



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Urbanismo. Decreto 171/2019, de 5 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 166/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", promovido por la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (SOFIEX) a través de la sociedad Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en el paraje Dehesa de Aretio y en la construcción de un edificio de apoyo y gestión del parque, en el término municipal de Mérida 46531

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Bienes de Interés Cultural. Decreto 172/2019, de 5 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Puente del Cardenal, en las localidades de Jaraicejo y Torrecillas de la Tiesa (Cáceres) 46534



Bienes de Interés Cultural. Decreto 173/2019, de 5 de noviembre, por el que se declara la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Torre de Don Miguel (Cáceres) como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento **46544**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 31 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Unionbus Transporte de Viajeros, SA", Sociedad Unipersonal, para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-021) **46569**

Convenios. Resolución de 31 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (UEX) por el que se concede una subvención en el año 2019, para el desarrollo e impartición de formación universitaria de postgrado en materia de prevención de riesgos laborales de conformidad con el VII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2016-2019) **46590**

Convenios. Resolución de 31 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Auto Res, SL", (Unipersonal), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-024) **46612**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Patrimonio Histórico y Cultural. Resolución de 28 de octubre de 2019, de la Consejera, por la que se incluye en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, El Pozo de Nieve de Praopelo en La Garganta (Cáceres), incoado por Resolución de 16 de mayo de 2019 **46633**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 15 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de



explotación porcina, cuyo promotor es D. José Valiente Porras, en el término municipal de Fuente de Cantos. Expte.: IA18/1440 **46637**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 23 de octubre de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Enlace de LSMT entre "CT Cruz del Río 1 (140203040)" y "CT Cruz del Río 2 (140204380)" para la renovación del conductor existente que los alimenta". Término municipal: Villanueva de la Serena. Expte.: 06/AT-10177-17849 **46649**

Impacto ambiental. Resolución de 28 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto por ajustes constructivos de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" e infraestructuras de evacuación asociada, en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Sol de Alvarado, SLU **46653**

IV**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia e Instruc. n.º 2 de Navalmoral de la Mata**

Notificaciones. Edicto de 2 de abril de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 127/2015 **46656**

V**ANUNCIOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Información pública. Resolución de 31 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda abrir un periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se constituye, por segregación, el Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura **46658**

Ayuntamiento de Cabeza del Buey

Pruebas selectivas. Anuncio de 30 de octubre de 2019 sobre convocatoria para proveer mediante oposición libre dos plazas de Agente de la Policía Local **46659**



Ayuntamiento de Calamonte

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 11 de octubre de 2019 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2019 **46659**

Ayuntamiento de La Pesga

Información pública. Anuncio de 20 de octubre de 2019 sobre alegaciones sustanciales a la aprobación inicial de la modificación puntual n.º 4 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano **46661**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

DECRETO 171/2019, de 5 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 166/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", promovido por la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (SOFIEX) a través de la sociedad Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en el paraje Dehesa de Aretio y en la construcción de un edificio de apoyo y gestión del parque, en el término municipal de Mérida.

(2019040187)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos en el mismo, y considerando que las alteraciones propuestas han de ser consideradas como modificación del Proyecto de Interés Regional, a tenor de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 67 la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y 100.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX), y considerando asimismo que conforme al artículo 130.2 de este último cuerpo legal y 67.3 de la LSOTEX han de seguirse los mismos trámites prescritos para su aprobación, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 62 de la LSOTEX.

Considerando que a las modificaciones de Proyectos de Interés Regional, aprobados bajo la vigencia de la LSOTEX, se les aplicará íntegramente el régimen previsto en aquella, conforme se dispone en el apartado 4.º de la disposición transitoria tercera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), y visto que el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial de Extremadura", en Mérida, fue definitivamente aprobado por Decreto 166/2008, de 1 de agosto (DOE núm. 153, de 7 de agosto), es decir, bajo la vigencia de la LSOTEX, a la presente modificación se le aplicará íntegramente el régimen previsto en la misma.

La presente modificación del Proyecto de Interés Regional tiene por objeto la modificación del proyecto de abastecimiento de agua potable y de la depuración de aguas residuales.

Conforme a lo previsto en el artículo 62.4 de la LSOTEX, la aprobación en su caso, de la modificación del proyecto producirá los efectos propios de los planes urbanísticos previstos en el apartado 1 del artículo 79 de la LSOTEX.



Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 23 de mayo de 2019, y subsanados los condicionantes formales a cumplir previamente a la aprobación definitiva, como así consta en el informe técnico del Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 10 de octubre de 2019.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 9.1.32), y conforme determina el artículo 62.3.b) de la LSOTEX y el artículo 4.2.f) del Decreto 50/2016, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los artículos 60 y siguientes de la LSOTEX.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 5 de noviembre de 2019,

DISPONGO :

1. Aprobar definitivamente la modificación n.º 6 del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", promovida por Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, SAU, consistente en la modificación del proyecto de abastecimiento de agua potable y de la depuración de aguas residuales.
2. Las previsiones de la modificación del citado Proyecto de Interés Regional, formarán parte de la ordenación urbanística
3. Encomendar a la empresa Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, la ejecución, en su caso, de las obras comprendidas en esta modificación del Proyecto de Interés Regional, como promotora del proyecto, según establecen los artículos 62.3.b) y 64.1 de la LSOTEX.
4. La ejecución del Proyecto de Interés Regional se realizará con arreglo al proyecto aprobado, y las correspondientes actualizaciones derivadas de esta modificación.
5. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112. 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 5 de noviembre de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO 172/2019, de 5 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Puente del Cardenal, en las localidades de Jaraicejo y Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).
(2019040188)

Con fecha 28 de febrero de 1991, la Consejería de Educación y Cultura, dicta Resolución por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor del puente sobre el río Almonte, en la localidad de Jaraicejo (Cáceres). Dicha Resolución se publicó en el DOE n.º 23, de 26 de marzo de 1991 y en el BOE n.º 146, de 19 de junio de 1991. El bien quedó inscrito de manera provisional en el Registro de Bienes de Interés Cultural con el código (A.R.I.) - 51 - 0007055 - 00000. Con fecha 26 de marzo se procedió a comunicar dicha incoación al Ayuntamiento de Jaraicejo. De la misma forma, se abrió un periodo de información pública por Orden de 12 de marzo de 1993, publicada en el DOE n.º 34, de 20 de marzo de 1993.

Dicho expediente no tuvo continuidad, no habiendo culminado con la declaración de Bien de Interés Cultural.

Se estima necesario, conforme a las exigencias de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que la descripción del citado Puente del Cardenal, incluya una delimitación gráfica del bien incoado, resultando adecuado además redefinir la descripción del bien y su delimitación, ateniéndose a las prescripciones legales que, en la Resolución, de 28 de febrero de 1991, anteriormente citada, no se contenían.

Con el fin de efectuar tal declaración como Bien de Interés Cultural del Puente del Cardenal, perteneciente a las localidades de Jaraicejo y Torrecillas de la Tiesa, se ha procedido a elaborar una memoria técnica nueva por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, con fecha 24 de enero de 2018, adaptada ya a las determinaciones legales, de manera que, dado el contenido de la memoria citada y el resto de la documentación obrante en el expediente, se hace necesario considerar:

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia y con el fin de proteger nuestro Patrimonio Cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural de extremeño, deberán ser declarados de interés cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

El artículo 6.1 de la citada ley, al establecer la clasificación de los bienes que puedan ser declarados de Interés Cultural, incluye, con la categoría de Monumento, en el apartado a), los edificios y estructuras "de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen".

Ha de significarse a tales efectos que el bien ubicado sobre el río Almonte, próximo al puente de la antigua carretera Nacional V, y a la localidad de Jaraicejo, afecta a los términos municipales de esta localidad y de Torrecillas de la Tiesa. Sobre el puente objeto de protección patrimonial transcurría el antiguo camino real que comunicaba Madrid y Toledo con Extremadura y Portugal, a través de Trujillo. El puente original lo promovió el obispo de Plasencia, también cardenal de Sant'Angelo y señor de la villa, don Juan de Carvajal, siendo su constructor en 1440 el cantero y maestro mayor del obispado de Plasencia, Pedro González. El puente, cuyo origen puede ser romano, fue reparado por orden de los Reyes Católicos en 1493, ampliándose el mismo entre 1634 y 1639 por el maestro Lucas González de la Gándara.

Elementos muy destacables en el puente son la inusual rampa central, y el templete y las dos hornacinas que se sitúan sobre el mismo. La obra es muy destacable tanto por su historia como por sus valores estéticos.

Además del entorno citado, inmediato al bien protegido, se ha considerado oportuno incluir igualmente con categoría de entorno la chimenea de ladrillo situada en una industria lanera próxima. El motivo es destacar una de las funciones (industria de la lana) vinculada a la trashumancia del ganado por el puente objeto de protección y al río Almonte.

Para dar cumplimiento al contenido de la ley se impone proceder a la descripción clara y precisa del bien y la delimitación del entorno necesario que, siguiendo el artículo 8.1 b), será el que garantice la adecuada protección del bien, siendo la zona periférica, exterior y continua al inmueble, el "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pueda afectar a sus valores, a la contemplación o estudio del mismo".

De acuerdo con lo indicado en el informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, con base en la normativa citada, se procedió a la nueva incoación del expediente, por Resolución de la Consejera de Cultura e Igualdad, de 3 de octubre de 2018, de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del Puente del Cardenal en las localidades de Jaraicejo y Torrecillas de la Tiesa (Cáceres) publicada en el DOE n.º 203, de 18 de octubre de 2018 y en el BOE n.º 271, de 9 de noviembre de 2018.



La incoación del expediente fue notificada a los Ayuntamientos de Jaraicejo y Torrecillas de la Tiesa (Cáceres) y al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para que constara en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, donde se procedió a practicar anotación de la misma con el código de identificación preventiva 30050.

En virtud del artículo 7 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, con fecha 4 de septiembre de 2018, se procedió a practicar la notificación a los interesados en el procedimiento, constando en el expediente las correspondientes acreditaciones de haber sido recibidas por los mismos. No se ha presentado ninguna alegación

Cumplimentando todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1. de la misma, siendo ambos favorables. De la misma forma, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cáceres.

La competencia para declarar Bien de Interés Cultural, corresponde al Consejo de Gobierno, mediante Decreto, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2019,

DISPONGO :

Artículo 1. Declaración.

Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Puente del Cardenal, en los términos municipales de Jaraicejo y Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo a los Excmos. Ayuntamientos de Jaraicejo y Torrecillas de la Tiesa (Cáceres) y al resto de posibles interesados.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura y Deporte, para que conste en su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de noviembre de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO

ANEXO I

CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

— Introducción.

El bien se ubica sobre el río Almonte, próximo al puente de la antigua carretera Nacional V, y a la localidad de Jaraicejo, afectando a los términos municipales de esta localidad y de Torrecillas de la Tiesa. Sobre el puente objeto de protección patrimonial transcurría el antiguo camino real que comunicaba Madrid y Toledo con Extremadura y Portugal, a través de Trujillo.

Elementos muy destacables en el puente son la inusual rampa central, y el templete y las dos hornacinas que se sitúan sobre el mismo. Originalmente, según J. A. Ramos Rubio ("1440-1634. Puente del Cardenal en Jaraicejo", en <http://www.jaraicejo.es/historia>), existió una tercera hornacina, que fue robada en 1995, donde se localizaba un escudo del obispo Juan de Carvajal.

La obra es muy destacable tanto por su historia como por sus valores estéticos. En el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura consta que en la visita que se realiza a la localidad el 9 de abril de 1791, la infraestructura recibe la denominación de puente "de la Barquilla". Pascual Madoz elogia la obra en su Diccionario Geográfico Estadístico Histórico, publicado en 1850.

— Historia.

El puente original lo promovió el obispo de Plasencia, también cardenal de Sant' Angelo y señor de la villa, don Juan de Carvajal, siendo su constructor en 1440 el cantero y maestro mayor del obispado de Plasencia, Pedro González, según J. A. Ramos Rubio en el artículo citado. Según el mismo autor, el puente, cuyo origen puede ser romano, fue reparado por orden de los Reyes Católicos en 1493; ampliándose el mismo entre 1634 y 1639 por el maestro Lucas González de la Gándara.

En el puente convergen el camino real a Madrid, y un ramal de la cañada real leonesa occidental, motivo por el que se construyó la rampa para el ganado, tan peculiar. El puente, al parecer, siempre estuvo exento de pago de pontazgo.

El puente estuvo en uso hasta la construcción del nuevo puente de la carretera Nacional V, situado a unos cientos de metros, en los años cincuenta del siglo XX.



— Descripción.

La infraestructura está construida con sillares de granito. Su longitud es de 150 m. Posee perfil horizontal, tímpanos macizos y nueve ojos con arcos y bóvedas de medio punto o escarzanas. Según el Inventario de Puentes de Extremadura (Máximo Cruz Sagrado y Mercedes López García, Cáceres 2005), posee una altura máxima de 10 m, y una luz máxima en arco, de 12,2 m.

La zona original del puente correspondiente al siglo XV se sitúa en la orilla norte y posee tres arcos, hasta llegar, incluyéndolo, al descendadero. De ellos, dos son de medio punto con luces de 11 m, y el tercero tiene forma de arco rebajado con luz de poco más de 12 m. Las tres roscas de los arcos son diferentes entre sí. En esta zona, los tajamares poseen planta semicilíndrica aguas arriba, mientras que aguas abajo son una especie de contrafuertes muy delgados. Uno de ellos sobresale del pretil, cobijando las hornacinas citadas, conformadas actualmente por dos arcos carpaneles y una cruz tallada en su enjuta.

La rampa de uso ganadero divide la zona original, de la ampliación del siglo XVII. La rampa está revestida de sillería como el resto de la construcción, y posee pretil y solado de granito. Esta parte de la obra va a desembocar directamente en la zona en la que se sitúa el templete con los escudos.

El templete es el elemento más destacado, desde el punto de vista artístico, de la construcción. Tiene forma rectangular, proporción vertical y dos cuerpos. En el cuerpo bajo (el original del siglo XV), son visibles dos escudos: el de la izquierda, con el escudo de Trujillo, representando a la Virgen de la Victoria; y el de la derecha, conteniendo varios emblemas de familias trujillanas, como son las Ulloa, Vargas, Orellana, etc. En medio, en una inscripción se puede leer: "A P../A I A (R ó P)/ DOBA". En el cuerpo alto, correspondiente a la ampliación del siglo XVII, se muestra el escudo de Felipe IV, y en un frontón, la inscripción: "REYNAN/DO LA CATOL/ MAGESTAD DE PHEL/IPE III GRAN REI DE LAS ESPA/ÑAS AÑO 1639"

El tramo del puente del siglo XVII tiene seis ojos conformados por arcos de medio punto, de mayor altura en su parte central y menor en su extremo sur, con una luz aproximada cada uno de ellos de 8 m con 40 cm. En esta zona, los tajamares aguas arriba tienen forma triangular rematados por sombreretes gallonados con forma de medias pirámides. Aguas abajo, los tajamares son contrafuertes rectangulares rematados en talud.

**ANEXO II****DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y DE SU ENTORNO
DE PROTECCIÓN**

— Delimitación del bien.

El puente del Cardenal no posee referencia catastral específica, situándose en las siguientes localizaciones:

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 504 Parcela 9002 LA RINCONADA.	10106A504090020000LI Finca: 10190A00109001

— Delimitación del entorno del bien.

Se establece una delimitación de entorno para la contemplación del monumento, de 100 m alrededor del bien (incluyendo en este la superficie de los estribos y terraplenes de acceso), afectando parcialmente a las siguientes fincas:

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 504 Parcela 9002 LA RINCONADA.	10106A504090020000LI
Polígono 1 Parcela 2 DESCANSADERO.	10190A001000020000KP
Polígono 504 Parcela 5073 RIO ALMONTE.	10106A504050730000LQ
Polígono 504 Parcela 5074 RIO ALMONTE.	10106A504050740000LP Fincas: 10190A00109001 10190A00109005



Además del entorno citado, inmediato al bien protegido, se ha considerado oportuno incluir —igualmente con categoría de entorno, en este caso como un elemento protegido dentro de un entorno aislado y separado del puente del Cardenal unos 550 m—, la chimenea de ladrillo situada en una industria lanera próxima. El motivo es destacar una de las funciones (industria de la lana) vinculada a la trashumancia del ganado por el puente objeto de protección y al río Almonte. Se trata de una chimenea de ladrillo de grandes dimensiones de una altura aproximada de 25 m. Es el elemento en mejor estado y único de auténtico interés patrimonial, del lavadero al que pertenece, encontrándose este último en muy mal estado. La chimenea, interesante muestra de arqueología industrial, sería datable en la primera mitad del siglo XX.

Se considera suficiente que este núcleo aislado de entorno posea una superficie de 8 m alrededor de la citada chimenea, distancia suficiente para garantizar la contemplación del bien.

Dicho núcleo de entorno aislado se sitúa en la siguiente finca:

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 1 Parcela 6 LANERA.	10190A001000060000KM

Todo ello, tal y como se representa en el correspondiente plano.



ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



**ANEXO IV****CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y
SU ENTORNO****1. Régimen del monumento y su entorno de protección.**

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetos a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en el que se regula la Protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, Sección 2.ª, Régimen de Monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto el régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Usos permitidos en el monumento.

Los usos permitidos en el monumento vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

La autorización particularizada de uso se regirá por el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

• • •





DECRETO 173/2019, de 5 de noviembre, por el que se declara la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Torre de Don Miguel (Cáceres) como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

(2019040189)

Con fecha 5 de agosto de 1982, se dictó Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por la que se incoa expediente de declaración como bien de interés cultural a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción en Torre de Don Miguel (Cáceres), con la categoría de monumento histórico-artístico, publicándose en el Boletín Oficial del Estado, n.º 258, de 27 de octubre de 1982. El bien quedó inscrito de manera provisional en el Registro de Bienes de Interés Cultural con el código 2344.

Mediante Orden de 21 de noviembre de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura, se abrió un período de información pública, publicada en el DOE n.º 4, de 14 de enero de 1992.

Dicho expediente no tuvo continuidad, no habiendo culminado con la declaración de Bien de Interés Cultural.

Se estima necesario, conforme a las exigencias de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura que la descripción de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción incluya reseña sobre los bienes muebles asociados a ésta, además de una delimitación gráfica del bien incoado, resultando adecuado además redefinir la descripción del bien y su delimitación, ateniéndose a las prescripciones legales que, en la Resolución, de 5 de agosto de 1982, anteriormente citada, no se contenían.

Por otro lado, se infiere la necesidad de adaptar la categoría de protección conferida en su momento, Monumento Histórico-Artístico, a una de las categorías de protección previstas en la citada norma. Asimismo, advertido el error en la denominación del bien se procede a su nueva calificación.

Con el fin de efectuar tal declaración como Bien de Interés Cultural de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, se ha procedido a elaborar una memoria técnica nueva por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, con fecha 20 de julio de 2018, adaptada ya a las determinaciones legales, de manera que, dado el contenido de la memoria citada y el resto de la documentación obrante en el expediente, se hace necesario considerar:

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge



como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia y con el fin de proteger nuestro Patrimonio Cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

El artículo 6.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, al establecer la clasificación de los bienes que puedan ser declarados de Interés Cultural, incluye, con la categoría de Monumento, en el apartado a), los edificios y estructuras "de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen".

Ha de significarse, a tales efectos, que la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Torre de Don Miguel (Cáceres) es un elemento singular relevante y de valor incuestionable dentro de la arquitectura religiosa de Extremadura. En ella trabajaron algunos de los principales artistas renacentistas de la región, como el arquitecto Pedro de Ybarra. Su valor también radica en la propia imagen del edificio, que domina la trama urbana y cuyo juego de volúmenes refleja las características constructivas de los periodos gótico y renacentista de Extremadura.

Sin lugar a dudas se trata de un edificio paradigmático en el patrimonio de la Sierra de Gata y forma parte de los bienes culturales extremeños, los cuales deben conservarse y protegerse para su legado, en las mejores condiciones, a las generaciones futuras.

En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural que se regula en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Para dar cumplimiento al contenido de la ley se impone proceder a la descripción clara y precisa del bien y la delimitación del entorno necesario que, siguiendo el artículo 8.1 b), será el que garantice la adecuada protección del bien, siendo la zona periférica, exterior y continua al inmueble, el "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pueda afectar a sus valores, a la contemplación o estudio del mismo".

El expediente se incoó por Resolución de la Consejera de Cultura e Igualdad de 12 de noviembre de 2018 y fue notificada al Ayuntamiento de Torre de don Miguel (Cáceres) y al



Ministerio de Cultura y Deportes para que constara en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, donde se procedió a practicar anotación de la misma en el código de identificación preventiva 30056. También se procedió a su publicación en el DOE n.º 230, de 27 noviembre de 2018 y en el BOE n.º 12, de 14 de enero de 2019.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se han practicado las notificaciones a los interesados en el procedimiento con fecha 29 de enero de 2019. No se ha presentado ninguna alegación.

Cumplimentando todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la misma, siendo ambos favorables. De la misma forma, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cáceres.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2019,

DISPONGO :

Artículo 1.

La declaración de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Torre de Don Miguel (Cáceres), como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, de acuerdo con las especificaciones del proyecto que se acompaña.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Torre de don Miguel (Cáceres) y al resto de interesados.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura y Deporte, para que conste en su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

***Disposición final única. Efectos.***

El presente decreto produce efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de noviembre de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO

ANEXO I

CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

— Ubicación.

La localidad de Torre de Don Miguel se sitúa en la comarca de Sierra de Gata, en el extremo noroccidental de la provincia de Cáceres. El municipio está enclavado entre la Sierra del Salido y la Sierra de las Jañonas, al pie del cerro de la Almenara. Tanto la orografía como su situación fronteriza han otorgado una marcada personalidad a estas tierras desde antiguo.

El término municipal torreznero tiene una extensión de 12 km.², limitando en su mayor parte con el de Santibáñez el Alto; aunque también con el de Gata (por el norte) y con el de Villasbuenas de Gata (por el suroeste). A pesar de su reducida extensión, por el término discurren numerosos arroyos que bajan de la sierra, destacando el arroyo de San Juan que atraviesa el núcleo urbano.

Geológicamente, la localidad de Torre de Don Miguel se asienta sobre el llamado batolito granítico de Casillas de Flores-Cadalso (Hassan Mohamud et al., 1998), que representa un macizo intrusivo en los materiales metamórficos preordovícicos del complejo esquistos-grauváquico que lo rodea, por su extremo sur, y lo separa del vecino plutón de Santibáñez.

En torno a la población, y en los fondos de los valles, se mantiene un paisaje de olivares que se alternan con manchas de pinares y matorral. A finales del siglo XVIII, sin embargo, la vid debía de superar ampliamente al olivo (tal y como reflejan los datos del Interrogatorio de la Real Audiencia, en 1791). En los huertos se cultivaban por aquel entonces castañas, higos, garbanzos, linos y frutas. En las laderas de los montes, por encima de la población, los bosques de pinos, robles y matorral adquieren todo el protagonismo.

La situación geográfica e hidrográfica del término torreznero ha favorecido la implantación tradicional de numerosos molinos de los que, en el siglo XIX, se citaban nueve lagares de aceite y seis molinos harineros (Madoz, 1849).

— Contexto histórico.

La Sierra de Gata es una comarca poblada desde tiempos ancestrales, aunque el conocimiento de los asentamientos prehistóricos de la zona continúa siendo hoy día



muy incompleto. Entre las primeras manifestaciones humanas, más cercanas a Torre de Don Miguel, destacan los sepulcros megalíticos de Hernán-Pérez o el conjunto de ídolos decorados hallados en el camino que comunica Hernán-Pérez con Cadalso (Almagro Basch, 1972).

Será en época romana cuando los valles serragateños se pueblen de forma sistemática. A este respecto, Torre de Don Miguel posee un interesante conjunto epigráfico con cuatro inscripciones funerarias: la estela de Caturón, hijo de Tancino; el doble epitafio de Crispina, hija de Frontón, y de Vevet[-], hijo de Albino; la estela de Lunio, hijo de Tapilo; y el doble epitafio de Silón y Camiro. De por sí, estos testimonios evidencian la presencia de un asentamiento romano en las proximidades de la población que, según Torres González (1988), podría haberse situado en la dehesa de pasto y labor, donde se habrían hallado estos epígrafes.

Según este mismo autor, basándose en el hallazgo de dos piedras de molino y en la toponimia y topografía de la zona, el origen de la población podría haberse situado en la árabe Almenarella que citan algunas crónicas. No obstante, mucho más generalizada es la hipótesis que otorga la fundación a frey Miguel Sánchez, el primer comendador alcantarino de Santibáñez, "que edifico una casa en un sitio de su Encomienda muy apacible y apropósito de jardines y huertos y en él, corriendo los tiempos, se hizo una población que hoy se llama Torre de Don Miguel" (Torres y Tapia, 1763). Por tanto, podemos situar la fundación de la Torre en la primera mitad del siglo XIII (puesto que este frey Miguel ocupó la encomienda entre los años 1219 y 1227). Al parecer, esta primera fortificación habría estado en la parte más elevada de aquel paraje, aunque la población debió de crecer rápidamente a tenor de los conflictos y pleitos que mantuvo con los territorios vecinos. Así, en 1295, el maestre de Alcántara permitió a los torrezneros llevar sus ganados a pastar al término santibañejo. En 1341, por su parte, el maestre Nuño Chamizo puso fin a los yantares que pagaban los habitantes de la Torre. Este aumento de población quedó plasmado en la creación de tres barrios o quartos: el quarto del Palacio, o núcleo original, en torno a la torre del comendador; el quarto de Villasbuenas, o del Cancillo, que según Domené Sánchez (2011) bien pudo haber sido una aljama; y el quarto de Enmedio, donde se situaba la plaza. La iglesia, pues, quedaba entonces emplazaba en una posición lateral, en el extremo norte de la población.

Torre de Don Miguel recibió exenciones en el año 1341 (Domené Sánchez, 2011) pero no consiguió independizarse hasta un siglo más tarde, entre 1426 y 1441, después del pleito mantenido con Gata por los deslindes de los términos. Según Torres González (1988) quien otorgó el fuero pudo haber sido el maestre Juan de Sotomayor, que siempre tuvo grandes muestras de afecto para con este pueblo; según Domené Sánchez (2011), sin embargo, debió de ser su sobrino y sucesor, Gutierre de Sotomayor, que probablemente pasó su niñez en la Torre. Sea como fuese, el rollo gótico,



reconstruido actualmente en las afueras de la población, da fe de la categoría jurídica de la nueva villa. El último maestro de la Orden de Alcántara, Juan de Zuñiga, continuó favoreciéndola autorizando a sus habitantes que pastaran, cazaran y cortaran leña en los montes de la Almenara en el año 1485. Un año más tarde, les otorgó una carta de privilegio que les reconocía tierras para olivares y huertas.

Ya entrado el siglo XVI, comenzó la reconstrucción de la iglesia de Torre de Don Miguel, obra ambiciosa que finalmente quedaría inacabada, al igual que sucedió en otros pueblos de Sierra de Gata, como Valverde del Fresno o Cilleros. En esta centuria se estableció un contrato entre el clavero de la Orden de Alcántara y la villa, en virtud del cual se cedían a la clavería las primicias que hasta entonces cobraba la iglesia, mientras que, por su parte, el clavero debía pagar al templo diez mil maravedís cada año "por razón de alimentos, reparos y ornamentos" (Torres González, 1994). No obstante, en ocasiones se eludió este pago, dando lugar a la escasez de recursos en la parroquia. Habitualmente era atendida por dos clérigos: el beneficiado curado (el párroco propiamente dicho) y el beneficiado simple (un ayudante). A partir del año 1555, ambos quedaron anexionados a la sacristanía mayor de la Orden de Alcántara. Por esas mismas fechas, gracias al padrón realizado en 1552, sabemos de cuántas posesiones disponían los dos beneficiados. Según esta misma fuente, la Torre tenía entonces 379 familias, es decir, unos 1450 habitantes.

En el siglo XVII, la guerra con Portugal se dejó sentir profundamente en toda la Sierra de Gata. Debido al clima de inseguridad, la iglesia de la Torre se fortificó, como queda reflejado en el pequeño plano de la colección Gaignières, "Fuerte de la torre de Gata", que se conserva en la Biblioteca Nacional de Francia (L.M.R.C., 2013). En este documento excepcional, se observa que el templo fue protegido con una defensa irregular dotada de tres baluartes. Este fuerte, del que no se conserva ningún elemento en la actualidad (aunque su forma y dimensiones coinciden en el plano con la plaza de la Limerá o el atrio), estaba reforzado con un foso por todos sus lados, menos por el sur, ya que por este lateral se unía a la plaza Mayor mediante una empalizada. Finalmente en Torre de Don Miguel no se sufrieron grandes destrucciones, pero el merodeo de cuadrillas durante el conflicto causó la muerte a no pocos lugareños, los campos quedaron arruinados y se padeció falta de mano de obra; tanto, que el procurador general de la villa aseguraba en el año 1644 que la Torre estaba "mui diminuta y corta de vezindad y no tiene mas que ciento y veinte vezinos (...). Y que dicha villa mi parte es mui pobre y los vezinos de ella no tienen mas que alguna hazienda con que alimentar a sus mugeres y hijos sino es con su trabajo, y se pasa mucha necesidad y hambre". (Torres González, 1994). A finales de este siglo, en 1681, se fundó el cabildo eclesiástico con el nombre de "Hermandad y Cabildo de la Asunción de la Soberana Reina de los Ángeles" que, en principio, estaba reservado a sacerdotes naturales de la villa y residentes en ella.

La prolija obra de Torres González (1994) nos permite conocer algunas de las normas sociales y protocolos vigentes en el interior del templo parroquial. Según este autor, los



hombres se colocaban en el lado de la epístola mientras que las mujeres lo hacían en el lado del evangelio. Estos preceptos eran exigidos con rigor por parte de los sacerdotes torrezneros. Sabemos, por ejemplo, que en una visita pastoral del año 1646 se exigió que no se llevaran niños a la iglesia y que las "mujeres no vayan descubiertas ni descalzas, so pena de dos reales". En otra visita, cursada el 6 de junio de 1649, se ordenó que "ninguna mujer se siente en la iglesia entre los hombres y que en los entierros en la capilla mayor no lleguen a la sepultura más de dos mujeres".

En el siglo XVIII, como consecuencia de la guerra de Sucesión, la Sierra de Gata estuvo unos años bajo mando portugués. Las destrucciones tampoco fueron entonces significativas, pero la mortalidad por epidemias resultó altísima. Así, entre los años 1695 y 1696 fallecieron en la Torre 136 personas adultas y pocos años más tarde, en 1704, fallecieron 81 vecinos más. En lo referente a la iglesia, entre los años 1714 y 1719 (Torres González, 1994) el abogado Francisco Arias Camisón, natural de la Torre, sostuvo un pleito contra Miguel Osorio, clavero de la Orden de Alcántara, por incumplimiento del contrato que obligaba al pago anual de 10 mil maravedís. De resultas, el clavero tuvo que pagar más de cinco mil ducados entre ornamentos y obras pías. En agradecimiento, el cura y la Justicia de la villa dieron a este abogado sitio para sepulcro y laude en la Capilla Mayor, aunque finalmente solo fue enterrada en la iglesia su mujer, de nombre Mercuria, en el año 1741 (aún se conserva la laude). Este don Francisco llegó a ser una de las personalidades más influyentes de la Torre y, al parecer, tenía pensado construir en la iglesia una capilla dedicada a san Nicomedes y san Reberiano, aunque se encontró con la oposición del sacristán mayor de Alcántara. Sea como fuere, en lo sucesivo, el cobro de los diez mil maravedís se realizó con bastante regularidad, aunque pronto resultaron insuficientes debido a la inflación, de modo que durante todo el siglo XVIII se alude constantemente a la pobreza de medios de nuestra Iglesia Parroquial.

Cabe destacar la anécdota sucedida en el año 1761, cuando el párroco, Francisco Ximénez Borreguero, debido a algún altercado con la prominente familia Camisón, ordenó retirar de la iglesia el banco de los nobles para sacarlo al exterior (Torres González, 1994). Este banco, que tenía esculpido en el respaldo los correspondientes blasones nobiliarios y había sido reconocido a los hijodalgo de la villa en 1726, se situaba en el lado del evangelio, entre el banco de la Justicia y los del pueblo llano. Según Torres González, dicho banco se conservó en el interior del templo hasta finales de los años 60 del pasado siglo XX.

Merece la pena también detenerse en los espacios funerarios con que contaba la Iglesia Parroquial de la Asunción (Torres González, 1994). En primer lugar, las familias más destacadas disponían de sepulturas dotadas, es decir, adquiridas a perpetuidad, destinadas para todos sus descendientes. Lo habitual es que transcurriera un año mínimo entre cada enterramiento aunque, debido a los problemas de higiene, el obispo García Álvaro, a mediados del siglo XVIII, dispuso que no se abriesen hasta haber transcurrido tres años.



Por otro lado, el interior de la iglesia se encontraba compartimentado en "cuartos", que fueron descritos en el año 1745 por el sacerdote Diego Baltasar Solís: a) "primer cuarto", o Capilla Mayor, era el espacio situado entre las gradas del presbiterio y el púlpito. Cada enterramiento costaba aquí treinta reales o, si era a perpetuidad (laude familiar), desde 550 reales. Al parecer, este "primer cuarto" no rendía mucho a la iglesia porque eran pocos los que disponían de medios suficientes para enterrarse en él; b) "segundo cuarto", o de enmedio, desde el final de la Capilla Mayor hasta el coro bajo. Aquí pagaban 24 reales los adultos y 12 reales los niños; c) el "tercer cuarto", de reducida extensión, se localizaba entre el coro bajo y el coro alto o tribuna. Las sepulturas costaban aquí 15 reales para los adultos y 7,5 reales para los niños; d) Por último, en el "cuarto cuarto", bajo el coro, la sepultura de los adultos costaba 9 reales y la mitad la de los niños. En este último "cuarto" se enterraban los más pobres de la población y no contenía sepulturas dotadas.

El coro bajo, que como vemos se tomaba como referencia en la compartimentación interior del templo, era el espacio situado frente a la puerta lateral; se componía de tres bancos dispuestos en forma de U (abierto hacia el altar mayor) en medio de los cuales se colocaba un facistol para los libros de canto.

Además, en el exterior de la iglesia, se usaba como cementerio el atrio abierto hacia la plaza, conocido popularmente como "el reducto". A él debe de referirse el Interrogatorio de la Real Audiencia (1791) cuando declara que "hay zementerio que zircunda la parroquial y no ay nezesidad de otro alguno". No obstante, poco después de esta cita se decidió acondicionar como camposanto el antiguo jardín que rodeaba la iglesia, lo que hoy día se corresponde con el inicio de la C. Almenara y el Paseo a la Madre. Esta obra fue aprobada por el obispo Blas Jacobo Beltrán y bendecida por el párroco Bartolomé de Sande en enero de 1821; tras ella cesaron los enterramientos en el interior de la iglesia. Inicialmente, este nuevo cementerio fue municipal, aunque con posterioridad se le dio titularidad parroquial por estar construido en terrenos de la iglesia. Se cobraba aquí, por derechos de enterramiento, ocho reales los adultos y tres los niños. Este camposanto continuó en uso hasta noviembre de 1854.

El Interrogatorio de la Real Audiencia nos ofrece nuevos datos para conocer la evolución histórica de Torre de Don Miguel y su Iglesia Parroquial. En ese año, la población se componía de 276 vecinos, incluidos siete miembros del estado eclesiástico. Según lo declarado al Interrogatorio, la parroquia carecía de dotación alguna y percibía unos emolumentos anuales que ascendían aproximadamente a cien ducados (algunas escrituras de censo, el arriendo de dos linares y tres olivares, los derechos de los sepulcros, etc.). Se citan un total de 23 capellanías, entre las que cabe destacar la fundada por el clérigo Gabriel Alfonso en 1554, con carga de 95 misas al año. En cuanto a las obras pías para dotar huérfanas, el Interrogatorio recoge tres (aunque llegó a haber once, según Torres González). No obstante, con el tiempo casi todas estas capellanías y

obras pías se agruparon en la Obra Pía de Ánimas, debido a la gran devoción que tenían los torrezneros a las ánimas benditas. Por último, el Interrogatorio nos informa también de las cofradías, cuyo objetivo era el reparo del altar y sufragar el entierro de los hermanos difuntos, contabilizando tres: a) de la Vera Cruz, que tenía 895 cofrades y se instituyó en el año 1749 (según Torres González estaba extinta ya a mediados del siglo XIX, aunque su pendón se siguió usando en los entierros hasta hace pocos años); b) la del Santísimo Cristo de la Misericordia, que contaba con 160 cofrades, desde el año 1721, aunque existen referencias a otra anterior; c) la de Ntra. Sra. del Rosario, instituida en el año 1708, con cerca de 800 cofrades. Cada una de estas cofradías estaba regida por un alcalde y cuatro diputados y sus fondos provenían de la limosna de los hermanos.

A comienzos del siglo XIX, un nuevo conflicto bélico volvió a sacudir la Sierra de Gata. Sabemos que durante la guerra de la Independencia, hasta el año 1812, se instaló en Torre de Don Miguel un hospital, que quizás estuvo emplazado en la iglesia, por el alto número de enfermos y fallecidos registrados. A pesar de la contienda, en el año 1828, el Diccionario de Sebastián Miñano registra en la población 340 vecinos, sea unos 1616 habitantes. Los testimonios de esta centuria se refieren constantemente a las penurias económicas que padecía la Iglesia Parroquial. Por ejemplo, en el año 1854, durante la visita del prior-párroco de Villa del Campo, se desplomó el tejado sobre el coro y poco después, en el año 1860, durante la visita pastoral del obispo de Coria, se expuso "el estado de ruina en que se encuentra el Santo Templo y sus ropas sacerdotales" debido, al parecer, a la costumbre de los jóvenes de la población de arrojar piedras al tejado y la apatía de las autoridades a corregirlos "desde la revolución acá" (Torres González, 1994). Esta situación de escasez aún debía verse agravada con la venta de los bienes de la parroquia y de las capellanías, con motivo de la desamortización. A finales del siglo XIX se instala en Torre de Don Miguel el colegio de las Monjas, o de las Hermanas, para dar clase a los niños del pueblo.

A lo largo del pasado siglo XX, Torre de Don Miguel ha conocido un acusado descenso demográfico, pasando de los más de 1700 habitantes, que tenía a comienzos de la centuria, hasta los 488 habitantes con que contaba en el año 2017.

— Descripción histórico/artística.

- La iglesia.

La Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción se eleva en la parte alta de la villa, ofreciendo su lienzo sur a una amplia plaza. La buena visualización desde ella permite observar el extraño juego volumétrico propiciado por las partes del edificio que lo caracteriza. Así, dos construcciones altas y nobles, la torre y la cabecera, encierran un espacio de mucha menor altura que corresponde a la nave.



El edificio es un amplio rectángulo con cierre poligonal en la cabecera, dirigido al este, con la sacristía situada al norte de la capilla mayor y la torre unida al tramo de los pies en el costado sur. La cabecera es una sólida edificación con ocho enormes contrafuertes prismáticos, con muros de cantería de un metro de espesor. Aunque los sillares están bien labrados, su corte es irregular, variando las medidas, si bien hay un claro predominio de la distribución a soga y tizón, no presentando marcas de cantero.

De los ocho contrafuertes, los seis laterales son ataulados en su zona más alta, de cuyo talud arranca un último cuerpo que llega hasta el tejado. A mitad de la altura, corre una breve inflexión a modo de moldura y culmina dicha cabecera un friso adornado con arquillos y cruces, dispuesto bajo una cornisa de taqueados. Este modo de coronar los muros es muy típico de los edificios diseñados por Pedro de Ybarra, como señala García Mogollón. También merecen mención las gárgolas de carácter figurativo situadas por encima de esta cornisa. Se conservan seis de las siete que debieron ser en origen. Cuatro amplios ventanales de medio punto y moldurados se abren en los muros laterales del ábside, los dos del muro norte están cegados.

La gran diferencia de fábrica, tan característica de nuestra iglesia, se debe a que esta cabecera, iniciada a mediados del siglo XVI, quedó sin finalizar, de modo que la nave es mucho más baja y más antigua, correspondiendo a época gótica, ya que, en las remodelaciones de este tipo de edificios, conforme progresaba la construcción de la iglesia nueva iba desapareciendo la vieja. Así, los muros de esta nave son más pobres, dado que en ellos se utilizó mampostería enlucida, dejando los sillares de granito para las puertas, las esquinas y los tres contrafuertes que tiene la nave por cada lado.

De las portadas, la de los pies carece de interés, siendo un sencillo hueco de medio punto, con una triple moldura en la imposta. Por su parte, la portada lateral de la Epístola es un bello ejemplar gótico del siglo XV. Presenta un arco apuntado adornado con cinco arquivoltas que descansan sobre finos baquetones cilíndricos; entrecalles cóncavas sin ornar separan las arquivoltas y los baquetones, las cuales llevan dos anillos señalando el capitel, y pequeñas basas individuales con cuerpo inferior poligonal y sencillas molduras convexas. De la línea de impostas arranca un alfiz que encuadra la puerta; sobre la clave del arco se quiebra en ángulos rectos, delimitando una pequeña hornacina que cierra en arco pentalobulado, que presenta una pequeña figura de la Asunción de piedra. Protege el conjunto de la puerta un arco de medio punto apoyado en sendos estribos, que hace función de soportal.

El atrio exterior de la plaza, situado en el muro de la Epístola, se ha llamado siempre el reducto ("reutu"). El escudo de la fuente adosada a su frontal proviene de la torre de la iglesia y muestra las armas de frey Pedro Gutiérrez.



La torre, de planta cuadrada y muy esbelta, se dispone a los pies del templo, por la Epístola. Se levanta con sillería granítica, dispuesta a soga y tizón, y está dividida en tres cuerpos separados por impostas adornadas con pometeados de tipo hispanoflamenco, lo cual habla de su ejecución en un momento anterior a la cabecera, probablemente los años finales del siglo XV o iniciales del XVI.

El cuerpo de campanas, donde se han localizado las marcas de cantero, tiene cuatro vanos de medio punto, uno por cada frente. Por el lado este se adosó una caseta adornada con bolas, que contiene el reloj. La torre se remata mediante merlones trebolados, con una gárgola en cada esquina. La cubierta consiste en una bóveda de crucería de terceletes y combados, que parece posterior al conjunto de la torre. Según García Mogollón, probablemente sea producto ya de las obras de mediados del siglo XVI. Se accede a las campanas por una escalera de caracol que se inicia en la tribuna coral del templo.

La sacristía se ubica junto a la cabecera, por el lado del Evangelio, encuadrada entre dos contrafuertes. Es de sillares y cuadrada al exterior.

El interior de la iglesia es bastante amplio y está distribuido entre la mencionada capilla mayor y tres tramos de nave rectangular; contrastan no solo por la solución y elevación de sus cubiertas, sino también por la distinta utilización de elementos ornamentales. Da entrada al ábside un arco triunfal escasamente apuntado, que solo se distingue desde el presbiterio, puesto que desde los pies del templo permanece oculto, dada la menor altura de la nave. Apoya dicho arco toral en semicolumnas de claro diseño renacentista, siguiendo este modelo los cuatro soportes del testero. En cambio, las respensiones laterales las conforman pilastras colgantes que descansan en una ménsula. Constituyen estas pilastras colgantes un rasgo típico de la arquitectura plateresca salmantina que Pedro de Ybarra traslada a Torre de Don Miguel. Corre a la altura de los jarjamentos un bello entablamento, roto en el testero, con cornisa denticulada, sencillas molduras y friso liso. Los capiteles no son tales, sino prolongación del referido entablamento.

La bella bóveda de crucería estrellada que cubre la capilla mayor se estructura en tres secciones separadas por arcos fajones y cuenta con cuarenta y cuatro claves. Las claves están adornadas con rosetas de diversas formas o elementales molduras anulares. La clave central del primer tramo muestra la jarra de azucenas símbolo habitual de la Virgen María, a la que está dedicado el templo. Junto al arco triunfal, se observan los arranques de los nervios que deberían haber formado las bóvedas de la nave, obra que quedó interrumpida hacia la década de 1570.

Al lado de esta destacada cabecera, la nave, mucho más baja y de mampostería vista, es una obra de gran pobreza constructiva. Formada por tres tramos separa-

dos por tres arcos diafragma. Tales arcos, de cantería y adornados con pometeado de raíz hispano-flamenca, presentan un leve apuntamiento y descansan sobre basas góticas.

La cubierta original de madera, dispuesta a dos aguas, se derribó y fue sustituida por una cubierta moderna, la cual, hace pocos años, ha sido recubierta interiormente con un acabado en madera que ennoblece la nave.

La tribuna del coro está a los pies, tiene piso de madera y apoya en un arco carpnel casi plano reforzado al centro por una columna granítica de capitel inspirado en toscano. Nuevamente se repite la decoración de pometeados de finales del siglo XV en este arco, en el que también son visibles dos escudetes con inscripciones de letras góticas.

A la sacristía se accede por una puerta de medio punto, es bastante reducida en su interior y convierte el espacio en cruciforme por la apertura de tres grandes hornacinas. La cubierta consiste en una bóveda de cañón dividida en secciones por finos nervios de perfil triangular que descansan en ménsulas en forma de eses, disposición típica y muy usada por Pedro de Ybarra en los edificios que él diseñó.

Las últimas intervenciones que han modificado el aspecto interior de la iglesia se han realizado sobre el pavimento, los revestimientos o la cubierta. A mediados del siglo pasado, el párroco Julián Mateos López (1947-1962) llevó a cabo obras de pavimentación en la Iglesia Parroquial a base de olambrillas. Posteriormente, este solado fue sustituido por losas de granito a comienzos de los años noventa. Por su parte, en los años 1984-1987 se quitó el encalado de las paredes de la nave, dejando la piedra vista.

- Bienes muebles asociados.

Entre los bienes muebles custodiados en la iglesia de Torre de Don Miguel podemos destacar los siguientes:

- ◊ El presbiterio tuvo un primitivo retablo que no se conserva. Según Torres González, durante el rectorado de Bartolomé de Sande Rodríguez (1797-1831) se construyó el último retablo mayor, de ladrillo y estuco, que fue derribado en el año 1971, por hallarse en muy mal estado. Actualmente el presbiterio está presidido por la figura de un Cristo crucificado, del siglo XVII, con la cabeza inclinada a la derecha y paño de pureza muy pegado al cuerpo y anudado a la izquierda. Se encuentra muy deteriorado por repintes y limpiezas. Está flanqueado por las estatuas de san Pedro, con las llaves y el libro, y de san Pablo, apoyadas sobre capiteles dorados, ambas fechadas en el siglo XVII y posiblemente procedentes del desaparecido retablo mayor. También de la misma época, es la imagen de la Inmaculada, con túnica rosa y amplio manto azul, elevada sobre una peana de nubes con creciente lunar y un querubín.

- ◇ En los muros laterales, y dentro de hornacinas de medio punto, se conservan dos retablos barrocos:
 - El retablo del lado de la Epístola se estructura en banco, donde se ubica el sagrario, un cuerpo y un ático curvo. El cuerpo muestra cuatro columnas salomónicas y una hornacina central y, en los extremos, dos repisas para sostener imágenes. Sin embargo, las que muestra actualmente no son las originales, y lo mismo ocurre con la imagen de la Inmaculada Concepción, que sustituye a la original. García Mogollón cita al maestro tallista Andrés Felipe de Paredes, como autor de este retablo, ejecutándose entre los años 1724 y 1729. Quizá labró también el guardapolvo que lo cubre. De las imágenes que presenta, actualmente sobresale la imagen de santa Ana en actitud de leer un libro, del siglo XVI.
 - El retablo de lado del Evangelio también se estructura en banco, un cuerpo y un ático curvo. En el cuerpo, dos columnas salomónicas separan tres nichos. Este retablo tampoco conserva las imágenes originales, y posiblemente esté realizado con partes de otros retablos. Destaca la imagen de san Nicomedes, datada en el siglo XVII, vestido con sotana con sobrepelliz y estola y tocado con bonete.
- ◇ Aparte de estas imágenes, hay que nombrar un San Blas con indumentaria episcopal, del siglo XVII, que actualmente se halla en una gran hornacina del muro de la Epístola, y un Cristo yacente, obra restaurada, que podría enmarcarse dentro de los modelos castellanos del siglo XVII, ubicado en una urna de cristal en el lado del Evangelio.
- ◇ La gran pila bautismal tiene perfil semiesférico, la parte superior la bordea un friso decorativo con arquillos de medio punto sobre ménsulas, mientras que el basamento presenta un motivo sogueado. García Mogollón, debido al primitivismo de estos motivos, fecha la pila en la segunda mitad del siglo XIII, época en la que se fundó la parroquia. Actualmente la pila se encuentra junto al presbiterio, en el lado de la Epístola, pero su ubicación original era debajo del coro.
- ◇ El púlpito de cantería se sitúa en el lado del Evangelio, en una gran hornacina rematada con arco rebajado. El cuerpo, de perfil cilíndrico, se adorna con sencillos casetones renacentistas y apoya en una gran ménsula muy moldurada y a modo de cono invertido.
- ◇ Con relación a la colección de platería, la iglesia custodia las siguientes piezas:
 - Copón de plata sobredorada, de pie circular, astil con gran nudo central en forma de pera invertida y copa ornamentada con elementos vegetales y geométricos. El pie y la tapa muestran cuatro cabezas de querubines de plata. La pieza carece de marcas y García Mogollón lo fecha a mediados del siglo XVII.
 - Cruz procesional de plata, muestra gran nudo con decoración grabada de flores, rocallas y ces. Los brazos lisos, de perfil ondulante, rematan en flores de lis. En el

mismo lado presenta una figura de Cristo crucificado y un relieve de la Asunción de la Virgen. Muestra dos punzones: el escudo de la villa de Madrid y el castillo de la Corte. No muestra marca de platero. Se fecha en el año 1784.

- Custodia de sol de plata sobredorada y en su color, presenta pie lobulado apoyado sobre ocho patas en forma de ce y adornado con cuatro cabezas de querubines y motivos eucarísticos: pelícano, cordero místico, espigas y racimos de vid. El astil muestra una gruesa macolla adornada nuevamente con cuatro cabezas de querubines y flores. El sol con motivos repujados de nubes, cabezas de angelitos y motivos eucarísticos, presenta, en un lado, un relieve del Padre Eterno y, en el otro, la paloma del Espíritu Santo. Una pequeña cruz corona el conjunto. Se podría fechar a mediados del siglo XVIII.

La Iglesia Parroquial de Torre de Don Miguel conserva una magnífica colección de laudes sepulcrales, datadas entre los siglos XVII y XVIII, en su mayor parte decoradas con elaborados escudos. No obstante, ninguna de ellas se conserva en su lugar original, debido a las reformas acometidas en el pavimento de la iglesia. La descripción que aportamos sigue la obra de Torres González (1994): 1) bajo el coro de la nave, en el primer peldaño de la entrada, incompleta: ESTE LAUDE DOTO ANA ROI DIAZ. AÑO DEL SEÑOR DE 1627; 2) en el mismo espacio, en el segundo peldaño, con escudo borrado aunque habría sido dotada en el año 1650 por Francisco Fernández de Cáceres y su mujer María Franco Calvo; 3) al pie del presbiterio, saliendo de la sacristía, dotada en el año 1604 por Francisco Franco y Calvo y Catalina Fernández. Actualmente el escudo se encuentra muy desgastado; según Torres González presenta morrión y está compuesto por ocho cuarteles, entre los cuales hay dos con un león rampante; 4) en el mismo sitio que la anterior, dotada en el año 1639 para Andrés Fernández del Peso y Ana Sánchez. Tenía inscripción de los dotantes y la invocación: "Jesús, María, Joseph". En el escudo: morrión y cuatro cuarteles, incluyendo dos lobos y el águila con el peso en el pico; 5) junto a la anterior: el escudo de los Arias Camisón, abrazado por una cruz de Alcántara. Es una de las laudes que dotó en 1745 Francisco Arias Camisón para él y sus descendientes; 6) en el mismo sitio que la anterior, defectuosa; según Torres González fue dotada para Francisco Franco Guerrero y Marina Blasco; 7) en el mismo sitio que la anterior, dotada en 1630 por María Pascual, viuda de Miguel Muñoz; 8) laude dotada en el año 1622 por Juan Franco para él, su mujer y sus descendientes; 9) también al pie de los escalones, rota, con fragmentos de inscripción: "PARA MARIA (...) ESTA LAVDE DOCT(O)"; 10) en el mismo sitio, con escudo de los Arias Camisón, orlada por inscripción ilegible. Es la laude donde se enterró Mercuria Francisco Vallejo, en una sepultura que estaba originariamente en la Capilla Mayor; 11) en el mismo sitio que las anteriores, ilegible, se percibe parcialmente el escudo de la sociedad sacerdotal de San Pedro Apóstol, con la tiara y las llaves cruzadas. Podría pertenecer al clérigo Gabriel Alfonso, enterrado en la iglesia en el siglo XVI; 12) en el cancel de la entrada desde el atrio, tiene en el centro grabada una lanza y la leyenda es, en su mayor parte, ilegible: "AÑO DE 1699"; podría ser la del alférez Alonso Rodríguez Álvaro, según se desprende del



libro de visitas, donde aparece registrada en el "primer cuarto"; 13) en el mismo cancel, a la izquierda, muy tosca, solo se lee: "DIEGO FRANCO", escrito en letra minúscula; 14) junto a la anterior, prácticamente ilegible, con las letras repintadas de color rojo "AÑO DE..".

La iglesia conserva tres campanas de gran tamaño en la torre campanario: una de ellas muy oxidada; otra del año 1967, de la Casa Carrillo (Salamanca); y la tercera de la fundición Ribera (Montehermoso, Cáceres). Según Torres González, las cabezas metálicas y el sistema eléctrico fueron instalados en el año 1993. Existen, además, dos campanas pequeñas en sendas espadañas sobre la torre y la cabecera.

Del reloj apenas se conserva nada de su maquinaria. La esfera es de "MANUFACTURAS BLASCO ROQUETAS".



ANEXO II

DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

— Delimitación del monumento y justificación.

El monumento ocupa el n.º 9 en la plaza Mayor de Torre de Don Miguel (Cáceres), con la referencia catastral: 6256701QE0565N0001YK. En esta delimitación se incluye el jardín delantero del atrio, conocido como "reducto", así como los arriates localizados al pie del ábside, pertenecientes todos a la misma parcela catastral.

— Delimitación del entorno.

Teniendo en cuenta la situación del monumento, que preside la plaza Mayor de Torre de Don Miguel, escenario principal de la vida pública y social de esta población, se ha optado por incluir dentro del área de su entorno de protección los siguientes elementos:

- Espacios públicos y viviendas particulares en contacto visual directo con el bien, puesto que constituyen su ambiente urbano, desde el cual se posibilita la contemplación y visualización del monumento, y conforman por tanto su entorno visual y ambiental más inmediato.

Reconocemos que este binomio urbano, plaza-iglesia, constituye un marco escénico de especial interés, siendo uno de los mayores atractivos del monumento.

Dentro del entorno de protección propuesto, se considera que cualquier intervención que se realice en estos espacios puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del Bien o del carácter patrimonial del ámbito urbano en que se ubica. Por ello, es necesario controlar, en relación con los espacios citados y el propio monumento, la afectación de las posibles actuaciones en los edificios o en sus fachadas, así como los eventuales proyectos de nueva construcción y los de acondicionamiento y/o pavimentación de vías públicas. Para identificar tales espacios, se ha considerado como unidad básica la parcela urbanística.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión (total o parcial), en la propuesta del entorno de protección de la iglesia parroquial de la Asunción de Torre de Don Miguel, de las siguientes plazas y calles: Plaza Mayor, Paseo a la Madre, Plaza de la Lamera, C./ Almenara, Plaza Cuatro Caminos, C./ del Piño y el Camino de Gata. De entre estos espacios, la Plaza Mayor constituye el principal marco urbano del monumento. La iglesia parroquial cierra este espacio público por su lado norte, sobreleva-



da en el atrio. En este lugar, punto de encuentro y de recreo de la población, se desarrollan las principales actividades públicas, religiosas y festivas del municipio. El n.º 22 de la Plaza Mayor corresponde a un antiguo mesón y de él cabe destacar su portada de piedra berroqueña, que incluye una estela romana. El pasadizo del n.º 23 de la Plaza Mayor presenta también especial interés. Por su parte, el n.º 15 de este espacio público posee en el dintel de la puerta de la cochera un elaborado emblema, flanqueado por dos leones rampantes. En el entorno de protección se incluyen además las siguientes fincas:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Pza Mayor, 1	6255812QE0565N0001IK
Pza Mayor, 3	6256235QE0565N0001RK
Pza Mayor, 4	6256234QE0565N0001KK
Pza Mayor, 5	6256233QE0565N0001OK
Pza Mayor, 6	6256232QE0565N0001MK
Pza Mayor, 7	6256231QE0565N0001FK
Pza Mayor, 8	6256230QE0565N0001TK
Pza Mayor, 10	6355307QE0565N0001IK
Pza Mayor, 11	6355306QE0565N0001XK
Pza Mayor, 12 Urb. Parque Retiro	6355305QE0565N0001DK
Pza Mayor, 13	6355304QE0565N0001RK



DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Pza Mayor, 14	6355303QE0565N0001KK
Pza Mayor, 15	6355302QE0565N0001OK
Pza Mayor, 16	6355301QE0565N0001MK
Pza Mayor, 17 Es:1 Pl:00 Pt:01	6355345QE0565N0001SK
Pza Mayor, 17 Es:1 Pl:01 Pt:01	6355345QE0565N0002DL
Pza Mayor, 17 Es:1 Pl:02 Pt:01	6355345QE0565N0003FB
Pza Mayor, 18 Es:E Pl:01 Pt:01	6355344QE0565N0001EK
Pza Mayor, 18 Es:E Pl:02 Pt:01	6355344QE0565N0002RL
Pza Mayor, 19	6255818QE0565N0001HK
Pza Mayor, 20	6255817QE0565N0001UK
Pza Mayor, 20	6255816QE0565N0001ZK
Pza Mayor, 22	6255815QE0565N0001SK
Pza Mayor, 23	6255813QE0565N0001JK



La Calle Paseo a la Madre delimita el espacio de la Iglesia Parroquial por el norte. En el caso de las instalaciones de la residencia del n.º 5, se incluyen dentro del entorno de protección para controlar (exclusivamente) el volumen de sus edificaciones, cuyo aumento podría perjudicar las vistas desde la parte alta de esta calle o desde la carretera de Gata.

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
PS a la Madre, 1 Es:E Pl:01 Pt:01.	6256213QE0565N0002XL
PS a la Madre, 1 Es:E Pl:00 Pt:02.	6256213QE0565N0003MB
PS a la Madre, 1 Es:E Pl:00 Pt:02.	6256267QE0565N0001RK
PS a la Madre, 2	6257709QE0565N0001FK
PS a la Madre, 3 Es:E Pl:00 Pt:01	6256212QE0565N0001SK
PS a la Madre, 3 Es:E Pl:01 Pt:	6256212QE0565N0002DL
PS a la Madre, 3(D)	6256211QE0565N0001EK
PS a la Madre, 4 Es:E Pl:00 Pt:01.	6257710QE0565N0001LK
PS a la Madre, 4 Es:E Pl:01 Pt:01.	6257710QE0565N0002BL
PS a la Madre, 4 Es:E Pl:02 Pt:01.	6257710QE0565N0003ZB
PS a la Madre, 5	6256207QE0565N0001JK
PS a la Madre, 6	6257711QE0565N0001TK
PS a la Madre, 8	6257712QE0565N0001FK



DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
PS a la Madre, 10 Suelo	6257713QE0565N0001MK
PS a la Madre, 12	6257714QE0565N0001OK
PS a la Madre, 16	6257715QE0565N0001KK

La Plaza de la Limera resulta del pasaje que comunica la Plaza Mayor con el Paseo a la Madre. En ella se sitúa la portada occidental de la iglesia, que actualmente constituye su principal acceso. Además, el plano actual de esta plaza parece corresponderse con la forma de uno de los baluartes que se construyeron en el s. XVII alrededor de la iglesia.

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Pza La Limera, 5 Suelo	6256263QE0565N0001FK
Pza La Limera, 5(A) Suelo	6256263QE0565N0002GL
Pza La Limera, 5(B) Suelo	6256263QE0565N0003HB
Pza La Limera, 5(C) Suelo	6256263QE0565N0004JZ
Pza La Limera, 5(D) Suelo	6256263QE0565N0005KX
Pza La Limera, 6	6256229QE0565N0001MK
Pza La Limera, 8 Suelo	6256220QE0565N0001AK
Pza La Limera, 9	6256219QE0565N0001YK



En la calle Almenara se incluye el solar del número 2, por su proximidad a la Iglesia Parroquial:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Calle Almenara, 2 Suelo	6355308QE0565N0001JK

La Plaza Cuatro Caminos constituye la antesala de la Plaza Mayor desde la calle Barrera, siguiendo el principal eje urbano (norte-sur) de la población. Desde ella son visibles tanto el atrio como la Iglesia Parroquial:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Pza Cuatro Caminos, 1 Es:E Pl:00 Pt:01	6355343QE0565N0001JK
Pza Cuatro Caminos, 1 Es:E Pl:02 Pt:01	6355343QE0565N0002KL
Pza Cuatro Caminos, 2	6355342QE0565N0001IK

Los inmuebles de la entrada a la Calle el Piño se sitúan afrontados a la fachada occidental de la iglesia.

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Calle El Piño, 3	6256218QE0565N0001BK
Calle El Piño, 4	6256214QE0565N0001UK



Por último el inmueble del Camino de Gata, n.º 1 presenta fachada bajo el pasadizo del inmueble de Plaza Mayor, n.º 23, en uno de los rincones más pintorescos del entorno de la iglesia.

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
CM Gata, 1	6255814QE0565N0001EK

También queda incluido, dentro del entorno de protección, el subsuelo de la zona delimitada, debido a la probable presencia de inhumaciones alrededor de la iglesia, de eventuales restos de la fortificación construida en el s. XVII u otros restos arqueológicos de interés (Torres González, 1988).

— Bienes de Interés Cultural incluidos dentro del entorno delimitado del monumento:

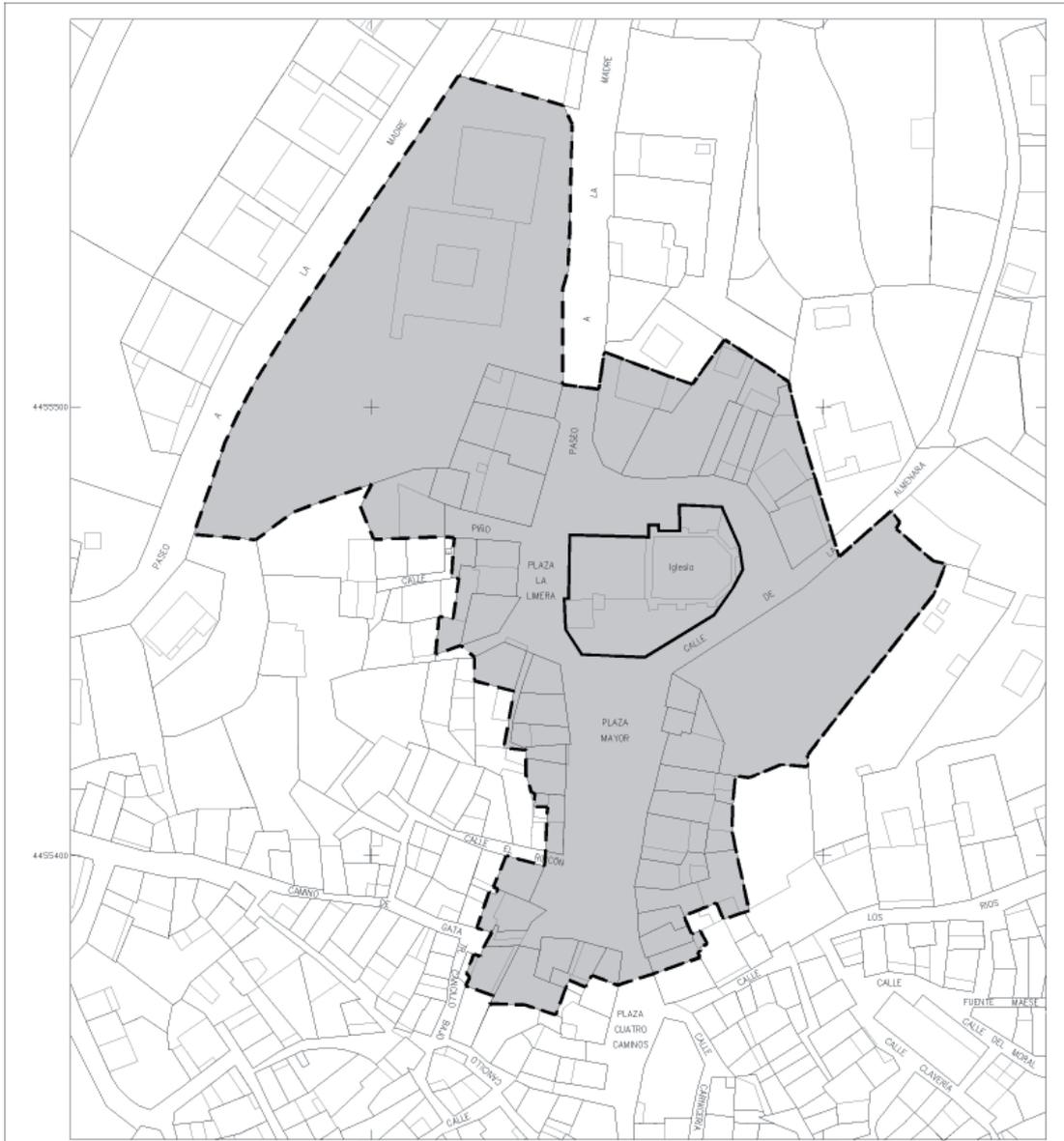
Todos los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés artístico o histórico se consideran declarados Bienes de Interés Cultural, de acuerdo a la disposición adicional segunda de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. De entre estos bienes, los más destacados son: el escudo del frontón de la fuente adosada al atrio, que proviene de la torre de la iglesia, y el emblema flanqueado por dos leones rampantes que sirve de dintel, emplazado en la puerta de cochera del n.º 15 de la Plaza Mayor.

Así mismo, cualquier tramo o lienzo que se pudiera descubrir alrededor de la iglesia asociado a la desaparecida fortificación del s. XVII, tendrá la consideración de Bien de Interés Cultural de acuerdo a la misma disposición, cualquiera que sea su estado de ruina.



ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural

LEYENDA:

- PARCELAS CATASTRALES
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

TORRE DE DON MIGUEL

IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN

Provincia: Cáceres

Sistema de referencia: ETRS 1989
Proyección: U.T.M. - Huso 29 N

Cartografía Base: Cartografía catastral
Ministerio de Hacienda

**CATEGORÍA:
Monumento**

Escala gráfica:



ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetos a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en el que se regula la Protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, sección 2.ª, Régimen de Monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto el régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Intervención en bienes muebles.

En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento, y en consideración al artículo 8 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en el capítulo III, título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones de la citada ley.

3. Usos permitidos en el monumento.

Los usos permitidos en el monumento vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

La autorización particularizada de uso se regirá por el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Unionbus Transporte de Viajeros, SA", Sociedad Unipersonal, para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-021). (2019062670)

Habiéndose firmado el día 21 de agosto de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Unionbus Transporte de Viajeros, SA", Sociedad Unipersonal, para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-021), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de octubre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y
VIVIENDA Y LA EMPRESA "UNIONBUS
TRANSPORTE DE VIAJEROS, SA", SOCIEDAD
UNIPERSONAL, PARA LA GESTIÓN DE LAS
SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA
MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017,
DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES
PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO
GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 21 de agosto de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Antonio Arias Paredes, con NIF: ***9917** actuando en nombre y representación de la empresa "Unionbus Transporte de Viajeros, SA", Sociedad Unipersonal, con CIF núm. A-82125071, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEV- 021 (Helechosa de los Montes-Badajoz, con hijuelas).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la



movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50 % del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100 % (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Unionbus Transporte de Viajeros, SA", Sociedad Unipersonal, es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV- 021 (Helechosa de los Montes-Badajoz, con hijuelas), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.



b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.) y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite a la empresa prestadora de los servicios gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes



ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Unionbus Transporte de Viajeros, SA", Sociedad Unipersonal, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV- 021 (Helechosa de los Montes-Badajoz, con hijuelas), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el



procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100 % para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50 % para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.



Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:

A.1. Máquina expendedora: 16 uds. máquinas y 16 uds. bases.

A.2. Equipo de taquilla: 4 uds.

B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):

B.1. Equipo móvil: 16 uds. Apolos y 16 uds. Módem.

B.2. Letrero interior: 16 uds.

B.3. Letrero exterior: 16 uds.

B.4. Antena: 16 uds.

***Sexta. Destino de los bienes suministrados.***

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a reembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del



derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.



C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV- 021 (Helechosa de los Montes-Badajoz, con hijuelas), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.



D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.
- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos



entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará suje-



ta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

FDO.: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la entidad colaboradora,

FDO.: ANTONIO ARIAS PAREDES



ANEXO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE LOS DATOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS A LOS EFECTOS DE COMPROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

INTRODUCCIÓN

Este documento pretende el establecimiento de los requisitos técnicos, de carácter informático y telemático, indispensables y mínimos, que han de cumplir las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Los requisitos aquí expuestos se entienden como mínimos y de obligado cumplimiento, necesarios para poder validar la integridad y veracidad de los datos y, por lo tanto, para realizar las comprobaciones y, en su caso, las liquidaciones económicas que de ellos pudieran derivarse.

Estos requerimientos técnicos están, principalmente, orientados a la transmisión de los datos resultantes de la explotación de los servicios. A grandes rasgos, son necesarios los datos descriptivos de cada billete y los referentes a los servicios realizados.

Para ello, por claridad de exposición, distinguiremos dos conjuntos de empresas:

- a) Las empresas con la infraestructura **SIGETEX** suministrada por la Junta de Extremadura.
- b) El resto de empresas.

Las primeras ya tienen instalados en sus sistemas los aplicativos y medios necesarios para cumplir con los requisitos exigidos.

Para el segundo grupo, ha sido definido, en función de las características de las mismas, un protocolo de transmisión y verificación que cumplirá con las exigencias de información y garantías de su integridad en las mismas condiciones que las empresas **SIGETEX**.

**SISTEMA SIGETEX**

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.
2. Los ficheros que deben recibirse serán BILLETES.TXT (descripción de billetes) y HOJARUTA.TXT (relación de servicios), generados por el sistema de forma automática.
3. La transmisión solo se aceptará en modo FTP, al servidor de la Consejería habilitado al efecto.
4. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
- 5.- Si, por problemas técnicos, tanto de la Administración como de la empresa remitente de los datos, no se pudieran mandar por el procedimiento expuesto en el punto 3, se procederá a su envío por correo electrónico a la cuenta que la Dirección General de Transportes habilite a tal fin.

Además de las reglas anteriores, se han de observar las siguientes:

1. Es **obligatorio** que de los bonos que se emitan, o de cualquier otra modalidad de venta de billetes, quede constancia en el sistema de gestión **XPGema** y, por tanto, en la transmisión de datos, de forma que pueda tenerse conocimiento de los ingresos que se generen por la expedición de estos títulos.
2. La correcta transmisión, en forma y plazo, de la información descrita, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.
3. Cualquier incidencia de importancia que afecte a la salvaguarda de los datos, su integridad o seguridad será comunicada a la Dirección General de manera inmediata, así como las actuaciones emprendidas y dirigidas a su solución.

Se detalla, en el apartado correspondiente, el procedimiento para el envío de los datos de explotación al servidor de la Junta de Extremadura (Envío de datos en **XPGema**).

**OTROS SISTEMAS PROPIOS DE CADA EMPRESA**

Las empresas colaboradoras con sistema propio ofrecen, bien a través de un acceso facilitado a la Dirección General, o bien a través de otra modalidad de transmisión, la integridad y veracidad de los datos suministrados, hechos que han de mantenerse durante el período de prestación de los servicios.

En todo caso, la comunicación entre la Dirección General y la empresa en cuestión se producirá bajo estas premisas:

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período trimestral, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días naturales posteriores al mes vencido.
2. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
3. La comunicación, en forma y plazo, de la información establecida, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.



4. Los datos enviados a la Dirección General de Transportes deben responder al siguiente catálogo:

BILLETES

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la VUELTA
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora de viaje	Formato (hh:mm)
Parada Origen	Según codificación SATE
Parada Destino	Según codificación SATE
Tarifa	Tipo de descuento aplicado, 09 a 50%; 08 a 100%; 00 a Billete normal
Precio con descuento	Importe del descuento realizado. Es el valor subvencionado por la Junta de Extremadura. Formato (##,##).
Número de Tarjeta	Si el DNI tuviera menos de 8 dígitos relleno por la izquierda a ceros (0)
Hora Venta	Hora de la venta del billete. Formato (hh:mm:ss)
Precio del billete	Importe del billete sin descuento Formato (##,##). Rellenar a ceros por la izquierda si es menor de 10.
Número de billete	

SERVICIOS

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Trayecto	
Sentido	1 para la IDA; 2 para la VUELTA
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora Servicio	Formato (hh:mm)
Origen Servicio	Según codificación SATE
Destino Servicio	Según codificación SATE
Viajeros	Nº de viajeros
Recaudación	
Kilómetros recorridos	

ENVÍO DE DATOS EN XPGema

En configuración accedemos a **Cliente FTP** (última opción). Debemos establecer los siguientes valores:

- **Casilla de Activación:** Marcada
- **Servidor:** sigetex.juntaextremadura.net
- **Puerto:** 21
- **Usuario(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Contraseña(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Modo pasivo:** Marcado

(*) Excepto si está en blanco, realizar la prueba con los valores por defecto.

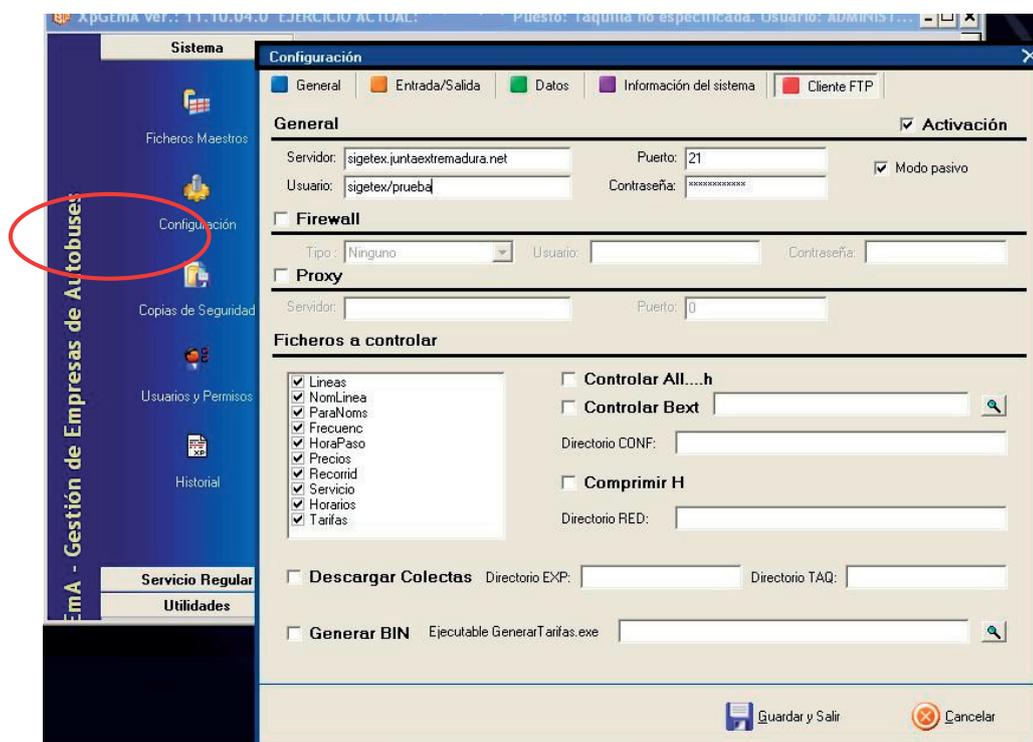


Fig. 1. Configuración de XPGema para transmisión de datos.

En ese momento se podrá cerrar **XPGema** y abrir de nuevo con la contraseña habitual. Recuerden que el uso de una contraseña distinta a la habitual puede generar diferencias en el funcionamiento del programa.

Para transmitir datos (Fig. 2), desde el menú de Utilidades, se deberá seleccionar **Exportar ventas a TXT**.

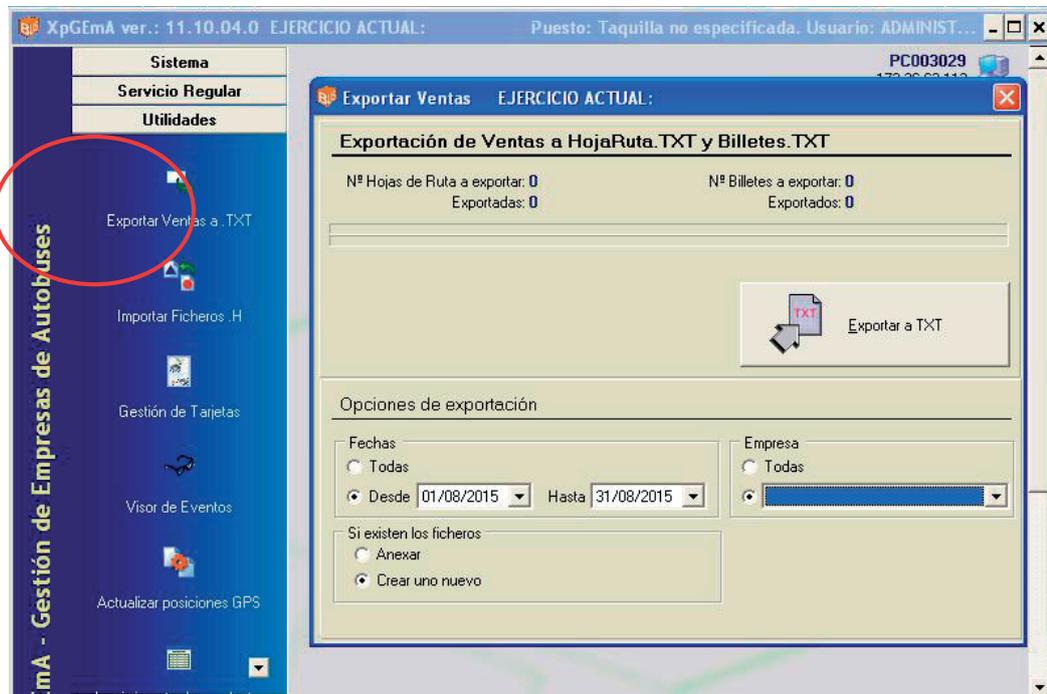


Fig. 2 Exportar Ventas a TXT y al servidor de la Consejería

Establezca para cada transmisión los siguientes valores en **Opciones de Exportación**

- **Fechas:** Desde. Periodo de tiempo que deseamos exportar.
- **Si existen los ficheros:** Crear uno nuevo
- **Empresa:** Seleccionar el ejercicio activo.

Finalmente, hacer clic sobre el botón **Exportar a TXT** y esperar que finalice el proceso.



<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS, SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO</p>
--

a) Todas las empresas operadoras de servicios de transporte de viajeros por carretera son responsables del correcto funcionamiento de sus sistemas informáticos.

b) Igualmente, son responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de todo su equipamiento hardware y software, en la forma que se determina en el presente convenio de colaboración, de modo que, en todo momento, puedan cumplir con las condiciones requeridas para el envío de información a la Administración en los términos recogidos en este documento.

c) Las averías detectadas, en el ámbito de la explotación de los servicios, serán corregidas en el menor plazo de tiempo posible y requerirán de la correspondiente comunicación a la Administración, informando del tiempo estimado en su reparación, que no podrá exceder de siete días naturales. Una vez se solucione la incidencia deberá notificarse, asimismo, a la Dirección General, en unión, cuando proceda, del envío de un certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento de subsanación de la avería, daño o deterioro sufrido por los equipos o tarjetas, no imputable a la empresa colaboradora, previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, y en el artículo 17.3 del Decreto 83/2017.



RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (UEX) por el que se concede una subvención en el año 2019, para el desarrollo e impartición de formación universitaria de postgrado en materia de prevención de riesgos laborales de conformidad con el VII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2016-2019). (2019062671)

Habiéndose firmado el día 20 de septiembre de 2019, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (UEX) por el que se concede una subvención en el año 2019, para el desarrollo e impartición de formación universitaria de postgrado en materia de prevención de riesgos laborales de conformidad con el VII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2016-2019), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de octubre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (UEX) POR EL QUE
SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN EN EL AÑO 2019,
PARA EL DESARROLLO E IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE POSTGRADO EN MATERIA DE
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE
CONFORMIDAD CON EL VII PLAN DE ACTUACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
(2016-2019).

En Mérida a 20 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Sandra Pacheco Maya, Directora General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto 246/2015, de 31 de julio (DOE Extraordinario núm. 4, de 1 de agosto), por delegación del Secretario General por Resolución de 13 de mayo de 2019 (DOE núm. 98 de 23 de mayo) para el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, Don Antonio Hidalgo García, en calidad del Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, nombrado por Decreto 2/2019, de 8 de enero (DOE n.º 6, de 10 de enero) y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas

Las partes intervienen en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconoce mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

EXPONEN

Primero. En el marco de la concertación social y con el fin de dar un impulso a las políticas que favorezcan la mejora de las condiciones de trabajo en Extremadura, y fruto del compromiso adquirido en la Declaración para la Concertación Social en Extremadura, firmada el 14 de octubre de 2015 por la Junta de Extremadura y las organizaciones sindicales y patronales más representativas de la región, en consonancia con la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo, se ha consensuado el vigente VII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos



Laborales (2016-2019), que constituye el instrumento fundamental para conseguir alcanzar una serie objetivos estratégicos en materia de prevención de riesgos laborales en nuestra Comunidad Autónoma.

Segundo. El VII Plan de Actuación de Prevención de Riesgos Laborales de Extremadura define el marco general de las políticas públicas de seguridad y salud laboral en Extremadura para el periodo 2016-2019 (En adelante, el VII Plan PRL).

Las políticas públicas se definen en torno a la prevención de riesgos laborales, fijando estrategias de compromiso de las instituciones publicas con el objetivo de garantizar un trabajo seguro y saludable, con la implicación de todos los agentes involucrados y de la sociedad extremeña en general.

Tercero. El VII Plan PRL se desarrolla mediante cuatro objetivos generales, que se concretan en un conjunto de acciones dirigidas hacia el refuerzo de la implantación y promoción de una adecuada cultura preventiva, que permita la mejora continua y progresiva de las condiciones de trabajo en las empresas extremeñas. Se viene así a cumplir con el principio constitucional, rector de la política social y económica impuesto a los poderes públicos, de velar por la seguridad y salud en el trabajo.

Cuarto. Los objetivos contemplados en el mencionado VII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2016-2019) son "mejorar el cumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales en las Empresas Extremeñas, con especial atención a las Pymes" (objetivo 1), "fortalecer el papel de los interlocutores sociales y la implicación de los empresarios y de los trabajadores en la mejora de la seguridad y salud en el trabajo" (objetivo 2) "fomentar la cultura de la prevención en la sociedad extremeña y potenciar la formación en materia de prevención de riesgos laborales" (objetivo 3) y "mejorar la coordinación de las Administraciones Públicas en las políticas de Prevención de Riesgos Laborales y reforzar las actuaciones de seguimiento y control del cumplimiento de la normativa sobre PRL en Extremadura" (objetivo 4).

Con el fin de conseguir los objetivos propuestos en el Plan, se establecen para los mismos un conjunto de actuaciones concretas y los indicadores que permitirán el seguimiento de su cumplimiento, que han sido acordadas por la Junta de Extremadura y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la región, en las que se incluyen las entidades que participan en su ejecución, entre las que se encuentra la Universidad de Extremadura.

En particular, en el VII Plan PRL se contempla expresamente la participación de la UEx en la actuación 3.4, con la impartición del postgrado en materia de prevención de riesgos laborales, para garantizar la especialización de profesionales en el desarrollo de las funciones de nivel superior en PRL, potenciando así la oferta formativa de postgrado en esta región dentro de la educación pública.



Quinto. En este marco, los estudios de Postgrado se presentan como el cauce adecuado para que las Universidades puedan afrontar los indicados retos. Asimismo, se debe tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe contribuir al conocimiento y desarrollo de los Derechos Humanos, los principios democráticos, los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de solidaridad, de protección medioambiental, de accesibilidad universal y diseño para todos, y de fomento de la cultura de la paz.

El Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales, es necesario para proporcionar a los graduados una formación específica y de alto nivel que les capacite para afrontar los complejos problemas técnicos que plantea actualmente la Integración, Gestión y Planificación de la Prevención de Riesgos Laborales que necesariamente han de llevarse a la práctica por los empresarios con el asesoramiento técnico de Organizaciones Preventivas, formadas por técnicos cualificados.

Sexto. La Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019 (DOE núm. 16, de 24 enero) contempla una subvención nominativa a favor de la UEX, por un importe de quince mil euros (15.000 €), en la aplicación presupuestaria 13.07.325A.445.00, superproyecto 2007.19.01.9016 "Programa refuerzo prevención de riesgos laborales", proyecto 2007.19.01.0022 "SN UEx Programa refuerzo prevención de riesgos laborales", financiada con fondos de la Comunidad Autónoma.

Mediante escrito registrado de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura con fecha 19 de febrero de 2019, la UEx solicita la concesión de la subvención nominativa prevista en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019, remitiendo al efecto el plan de actuaciones, memoria económica para el curso 2019/2020 y estructura del plan de estudios, justificación de estar al corriente con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En base a lo establecido en los apartados anteriores, procede celebrar el presente convenio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "en las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa esta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo previsto en esta ley".



En concordancia con todo ello, se fijan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto conceder una subvención, prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2019, a la Universidad de Extremadura para el desarrollo e impartición del "Master Universitario en Prevención de Riesgos Laborales", en el marco del VII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2016-2019), de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y conforme al Plan de Actividades que se incluye como anexo a este convenio.

Segunda. Medios aportados.

La UEx aportará los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo e impartición del programa formativo del "Master Universitario en Prevención de Riesgos Laborales" en el año 2019, conforme los objetivos, costes y financiación que se especifican a tal efecto, conforme al Plan de actuaciones que se incluye como anexo a este convenio.

La Dirección General de Trabajo podrá colaborar en la impartición de parte del horario lectivo establecido en el anexo, mediante la participación del personal técnico experto adscrito a la misma y dentro del ejercicio de las competencias atribuidas a la misma en el Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

La colaboración de los técnicos adscritos a la Dirección General de Trabajo como profesores en la impartición del Plan de Estudios del Máster, se incluirá dentro de las actividades habituales de sus puestos de trabajo en la Junta de Extremadura, no generándose en consecuencia por dicha actividad relación jurídica alguna con la Universidad de Extremadura, ni derecho a la percepción de una segunda remuneración a efectuar por parte de las entidades firmantes del presente convenio, sin perjuicio de que se puedan devengar con cargo a la Junta de Extremadura las indemnizaciones por razón de servicio y/o compensaciones por la realización de trabajos fuera de la jornada ordinaria, previstas en la normativa de aplicación para el personal al servicio de la Junta de Extremadura.

Tercera. Características del Programa Formativo del Master Universitario.

La formación multidisciplinar utilizada para el desarrollo e impartición del programa formativo del Master subvencionable, estará planificada de acuerdo con lo exigible en



el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.

En el anexo que se adjunta al presente convenio se expone el Plan de Estudios a desarrollar por parte de la Universidad de Extremadura del Master para el curso 2019/2020.

Cuarta. Financiación.

El coste total de la actividad subvencionada asciende a la cantidad de quince mil euros (15.000 €) que serán aportados por la Consejería de Educación y Empleo, con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 13.07.325A.445.00, Código de Superproyecto: 2007.19.01.9016 "Programa de Refuerzo Prevención de Riesgos Laborales" y Código de Proyecto 2007.19.01.0022 "SN: UEX. Programa Refuerzo Prevención Riesgos Laborales", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, financiados con fondos de la Comunidad Autónoma, con la distribución del gasto que figura en el presupuesto incluido en el anexo al presente convenio.

Serán subvencionables los gastos realizados por la UEx en el desarrollo e impartición del "Máster universitario en Seguridad y Salud Laboral" en el curso académico 2018/2019, y del "Master Universitario en Prevención de Riesgos Laborales en el curso académico 2019-2020", desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, y conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quinta. Forma de pago.

El pago del importe total de la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

- Un primer pago del 50 % del importe total de la subvención por valor de 7.500 €, una vez suscrito el presente convenio.



- El 50 % restante por importe de 7.500 € previa justificación antes del 30 de septiembre de 2019, de la totalidad del importe previamente anticipado. Excepcionalmente, en el supuesto de imposibilidad material de ejecución de las actuaciones y/o justificación de los gastos subvencionables, el plazo de ejecución y/o justificación podrá ampliarse, previa autorización del órgano gestor de la ayuda mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo.

Para proceder a la citada ampliación, la UEx deberá presentar la solicitud con una antelación de al menos cinco días a la fecha de finalización del plazo de justificación, debiendo acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución y /o justificación.

La última justificación del último 50 % del importe percibido se habrá de presentar con anterioridad al 15 de febrero de 2020.

Conforme a lo establecido en el artículo 21.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la subvención regulada en el presente convenio queda exenta del régimen de garantías para recibir pagos anticipados.

Sexta. Condiciones para la financiación.

La financiación de los medios humanos únicamente podrá ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones básicas y complementarias fijadas por jornada real de trabajo para los correspondientes grupos profesionales, establecidos anualmente por los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el personal funcionario. A tal efecto, se deberá especificar en las nóminas aportadas como justificante de gasto y pago, la especialidad/categoría profesional en función de la cual se encuentra el personal contratado.

Los conceptos de dietas y gastos de viajes estarán limitados en las cuantías establecidas por el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio (DOE n.º 92, de 9 de agosto).

En cuanto a los recursos materiales, no será subvencionable la adquisición de equipos, o inmuebles que tengan la consideración de inventariables. El coste de adquisición de cualquier producto, nunca podrá ser superior al valor de mercado del mismo. De manera general se establece un límite de gastos correspondientes a publicidad masiva, edición de documentos o celebraciones de actos que no podrán superar en su totalidad el 10 % de la cuantía total de la subvención concedida, salvo que se justifique de manera pormenorizada la ampliación del gasto y que resulte estrictamente necesario para la consecución del objetivo, previa aprobación expresa por la Dirección General de Trabajo, con anterioridad a la realización del gasto. En ningún caso podrá admitirse un gasto que exceda de los límites establecidos en esta cláusula sin que cuente con esta previa y preceptiva autorización.

***Séptima. Justificación de las cantidades percibidas.***

El plazo de justificación comprenderá el ejercicio 2019 desde la fecha de la firma del presente convenio, y se extenderá hasta el 15 de febrero de 2020.

La justificación de las cantidades aportadas por la Junta de Extremadura se realizará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, en la forma prevista en el artículo 35 de la Ley 6/2011, y conforme a las instrucciones que a tal fin dicte la Dirección General de Trabajo, mediante la presentación, en cada una de las justificaciones parciales que se presenten y en la justificación final, por el representante legal de la UEx, de la siguiente documentación:

- Memoria económica de actividades realizadas que han sido financiadas a través de la presente subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- Certificación de ingresos y gastos acompañada de los correspondientes documentos justificativos acreditativos del gasto y pago realizado correspondientes a las actividades objeto de financiación, mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Acreditación gráfica de que se han adoptado las medidas de difusión y publicidad establecidas en la cláusula octava, apartado g), del presente convenio.

Todo ello, sin perjuicio de que la citada entidad deba conservar todos los documentos originales acreditativos del gasto o pago a disposición de la Consejería de Educación y Empleo y de los órganos de control financiero de la Junta de Extremadura, y en su caso, del Tribunal de Cuentas.

La fecha límite para efectuar en firme los pagos que correspondan con el gasto imputado debe estar comprendida entre el inicio del período de ejecución de la actuación, o periodo subvencionable, que comprenderá todo el ejercicio 2019, y el final del período de justificación, que se extenderá hasta el 15 de febrero de 2020. Los pagos corresponderán en todo caso a actuaciones realizadas dentro del periodo de ejecución.

Los gastos por importe superior a 300 euros no podrán realizarse en efectivo o en metálico, quedando excluidos los gastos que no cumplan este requisito. En consecuencia, para acreditar la realización del pago de gastos superiores a dicha cantidad el sistema es la transferencia bancaria o la domiciliación bancaria de los gastos, debiendo acompañarse a la factura el justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, adeudo o movimiento bancario). Los gastos de importe no superior a 300 euros que no se realicen por transferencia o domiciliación bancaria, deberán realizarse a través de medios de pago que en todo caso permitan la comprobación de su efectiva realización. No será admitido ningún gasto cuyo pago no pueda acreditarse conforme a lo establecido en esta cláusula.



Las cantidades abonadas por la Junta de Extremadura que no respondan de manera indubitable a la naturaleza de la actividad subvencionada o no sean justificadas en los gastos por la UEx, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, serán reintegradas a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octava. Obligaciones del beneficiario.

La UEx está sometida a las obligaciones derivadas del artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, deberá:

- a) Desarrollar e impartir, a través de la Escuela de Ingenieros Industriales, el Programa Formativo de Master en "Prevención de Riesgos Laborales" objeto de la presente subvención.
- b) Justificar documentalmente el destino de la subvención en plazo y conservar los documentos justificativos de las actuaciones realizadas, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- c) Acreditar, con carácter previo a la concesión y a cada uno de los pagos, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas con la Hacienda autonómica. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud, y, en su caso, la firma del presente convenio por parte de UEx, conllevará la autorización a la Dirección General de Trabajo para que ésta lo compruebe de oficio. En el supuesto de que el beneficiario deniegue expresamente su consentimiento para obtener de oficio los datos y documentos requeridos para la tramitación de los expedientes, quedará obligado a aportar la referida documentación.
- d) Facilitar la información relativa a la gestión de las actividades subvencionables que demande la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo.
- e) Sujetarse a las acciones de control financiero que se lleven a cabo por los órganos de control financiero competentes de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de los correspondiente órganos de la Comunidad Europea, a tenor de la legalidad vigente reguladora de esta materia.
- f) Conservar los documentos justificativos de las actuaciones realizadas, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.



- g) Identificar, a efectos de difusión pública las actividades subvencionadas, conforme con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, el Decreto 44/2016, de 12 de abril, por el que se modifica el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 95/2012, de 1 de junio, por el que se regulan el acceso y normas de uso del correo electrónico corporativo de la Junta de Extremadura, y resto de normativa aplicable, indicando que están financiados por la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo, mediante certificado emitido por el representante de la entidad, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación autonómica y estatal.

A tales efectos, se utilizará Instalación de placa o cartel informativo en la proporción de dos unidades de alto por una y media de ancho, con la superficie mínima de 0,40 m². y en el que se indicaría la siguiente leyenda:

Inversión cofinanciada por la Junta de Extremadura.

Consejería de Educación y Empleo.

Definición del Proyecto:

Entidad beneficiaria:

Actividad:

Inversión:

Logotipos:

Las medidas establecidas anteriormente se ubicarán en el lugar en el que se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda de la Junta de Extremadura en sitio visible al público.

- h) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería de Educación y Empleo. En este sentido, la Dirección General de Trabajo podrá solicitar a la Universidad de Extremadura los informes y documentos que precise para verificar el grado de ejecución del cumplimiento asumido por la Universidad.
- i) Presentación en el plazo del mes siguiente a la finalización del convenio, de una Memoria final en la que se describirán las acciones formativas desarrolladas conforme al Plan de actividades que se acompaña como anexo.



La UEX, como beneficiaria de la subvención nominativa queda obligada, asimismo, a cumplir lo establecido en el artículo 36 sobre el régimen de los gastos subvencionables y los artículos 50 y siguientes sobre control financiero y colaboración de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Novena. Comisión de Seguimiento del convenio.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del convenio, encargada de realizar el seguimiento del mismo, resolver las dudas que surjan en su interpretación, solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución y elaborar las propuestas tendentes a mejorar la ejecución de las actuaciones previstas en aquél.

La Comisión estará formada por cuatro miembros, dos en representación de la Consejería de Educación y Empleo y dos representantes designados por UEx. La citada Comisión ajustará su régimen de organización y funcionamiento al previsto para los órganos colegiados la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de lo establecido para el periodo de justificación, que se extenderá hasta el 15 de febrero de 2020.

Undécima. Publicidad.

La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Decimosegunda. Causas de resolución y régimen de reintegro.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, el incumplimiento por parte de UEx de cualquiera de las cláusulas de este convenio, dará lugar a la inmediata resolución del mismo con devolución de las cantidades percibidas conforme a la normativa vigente.

Del mismo modo, el presente convenio también podrá ser resuelto, con el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas de acuerdo con la normativa aplicable, por las siguientes causas:



- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
 - b) Por denuncia de una de las partes formalizada por escrito con tres meses de antelación.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.
 3. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50 %, aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.
 4. El régimen de reintegro regulado en este artículo se establece sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente respecto de la compatibilidad de subvenciones.

Decimotercera. Régimen jurídico, compatibilidad y supletoriedad.

La subvención nominativa objeto del presente convenio se registrará conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo y el resto de normativa aplicable. De conformidad con la normativa presupuestaria, la subvención deberá destinarse a la financiación de operaciones corrientes.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen las cuantías concedidas el coste total de las actuaciones subvencionadas. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarta. Naturaleza jurídica del convenio.

El presente convenio de colaboración posee naturaleza jurídico-administrativa, celebrándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de 2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes.



Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Junta de Extremadura,
La Directora General de trabajo
(PD, Resolución de 13 de mayo de 2019,
DOE núm. 98 de 23 de mayo),

FDO.: SANDRA PACHECO MAYA

Por la Universidad de Extremadura,
El Rector Magnífico,

FDO.: ANTONIO HIDALGO GARCÍA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo



ANEXO

PLAN DE ACTIVIDADES

1. Antecedentes y Justificación de la Propuesta.

La publicación del Real Decreto 56/2005 de 21 de enero, por el que se regulaban los estudios de postgrado (actualmente derogado por Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en España) permitió que esta formación, que venía siendo impartida en la Escuela de Ingenierías Industriales como Título Propio de la Universidad de Extremadura (UEx), pudiera transformarse en un Título Oficial de Máster.

Siguiendo la normativa aprobada por la Junta de Extremadura para la implantación de títulos de postgrado en la UEx, se procedió a la elaboración de la propuesta de Plan de Estudios para el Postgrado Oficial de "Máster en Seguridad y Salud Laboral".

La propuesta fue aprobada por el Decreto 51/2006, de 21 de marzo, por el que se acuerda la implantación de programas oficiales de posgrado conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster y doctorado en la Universidad de Extremadura. Dicho Máster comenzó a impartirse en la Universidad de Extremadura en el Curso Académico 2006/2007. El máster se ofertó en formato presencial con una estructura de 120 créditos ECTS repartidos en dos cursos académicos y que permitía al alumno la obtención de las tres especialidades preventivas, esto es, Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicosociología.

Con este formato, se impartieron 3 ediciones del máster que posteriormente fue adaptado al RD 1393/2007 y verificado por ANECA para comenzar a impartirse con el nuevo formato en el curso 2009/2010. De nuevo se optó por una estructura de máster completo con 120 créditos, dos años y recogiendo los contenidos especificados en el anexo VI del Reglamento de los Servicios de Prevención para la obtención de las tres especialidades preventivas.

Desde este curso y hasta la actualidad se han llevado a cabo 9 ediciones del máster y se ha realizado el pertinente proceso de acreditación de la enseñanza (en el curso 2014/2015) con resultados muy positivos.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo



La propuesta que se presentó de Máster Universitario en Seguridad y Salud Laboral por la Universidad de Extremadura, adaptada a las disposiciones específicas del RD 1393/2007, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, verificado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), posibilitó el fin de las acreditaciones a las entidades formativas, por parte de la Autoridad Laboral competente (que se produjo a finales del año 2008), para impartir la formación de nivel superior en prevención de riesgos laborales, según se recoge en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 39/1997.

Por consiguiente, los profesionales de la gestión preventiva están siendo formados, necesariamente, en los diferentes Programas de Postgrado que implanten las universidades españolas.

Sin embargo, y como se ha indicado anteriormente, dada la predisposición actual en la Universidad de Extremadura en la que se tiende a buscar una oferta de títulos de máster de un único curso académico, de alta calidad y muy específicos, y con una apuesta cada vez más clara por ampliar la oferta formativa con títulos semipresenciales y virtuales, se plantea un máster con una duración de 60 créditos ECTS para la obtención de una única especialidad preventiva (y la posibilidad de obtención de las tres especialidades con 96 créditos) y que además se oferta de forma semipresencial. Estas modificaciones van también encaminadas a la consecución de una formación más atractiva para el alumnado que en muchos casos, en los másteres, ya ha accedido al mercado laboral y requiere de ofertas formativas que puedan encajar mejor en sus disponibilidades horarias.

En este sentido, se ha desarrollado la propuesta de Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales por la Comisión de Plan de Estudios de la Escuela de Ingenierías Industriales que ha sido aprobada por los órganos pertinentes y verificada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y va a ser implantada en el curso 2019/2020.

El plan de estudios del "Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales" se detalla en la Tabla 0, Tabla 0 y Tabla 0 de dicho anexo 3.

Por otro lado, se pretende continuar con la participación de profesionales externos (entidades y empresas relacionadas con el sector) para garantizar un perfil de egreso del

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo



alumno acorde con sus expectativas laborales ya que se considera esta aportación de especial relevancia al título, siendo la PRL un aspecto transversal de toda empresa y existiendo un interés por parte de las empresas e instituciones relacionadas con el sector de la prevención en colaborar en materia docente.

También, un aspecto relevante en la implantación del nuevo MUPRL será continuar con el carácter internacional del título y la colaboración con el Instituto Politécnico de Beja en Portugal. La modalidad semipresencial que se plantea en el Máster en PRL pretende propiciar un mayor número de alumnos de otros países, en concreto del país vecino, Portugal.

Adicionalmente indicar que, apoyado por la sensibilidad de la Administración y su permanente preocupación por la seguridad y salud en el trabajo y por la existencia en los profesionales del sector de un claro interés en temas de investigación en PRL, asociado al Posgrado existe una Línea de Doctorado que se desarrolla desde el curso 2008/2009.

Por tanto, el nuevo Máster en Prevención de Riesgos Laborales, tienen una orientación tanto profesional como investigadora.

En relación con el carácter profesional, como se ha comentado, habilita para la profesión regulada de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, en sus tres especialidades, recogida en el RD 39/97 de los Servicios de Prevención, y su necesidad ha quedado remarcada en los puntos anteriores.

En lo que respecta al carácter investigador, como se ha resaltado, el máster está planteado para que los alumnos que así lo determinen, puedan acceder a la línea de investigación específica en Seguridad y Salud Laboral, que en estos momentos se encuentra dentro de la oferta del Programa de Doctorado de Modelización y Experimentación en Ciencia y Tecnología.

En conclusión, la formación universitaria en prevención de riesgos laborales es un pilar fundamental para la comunidad extremeña, solicitándose la financiación que se marca en el anexo 2 de esta memoria.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**2. Memoria Económica para el curso académico 2019/2020.**

Para el correcto desarrollo del máster es necesario disponer de una ayuda económica que puede desglosarse en los siguientes puntos:

Personal 8000 €:

Profesorado (horas de docencia/elaboración de contenidos para docencia virtual).

Gastos personal administrativo.

1 hora/día (periodo lectivo anual).

Cuota patronal 25,2 %.

Viajes y dietas 3500 €:

Desplazamientos profesorado.

Desplazamientos visitas técnicas alumnado.

Desplazamientos trabajos investigación.

Desplazamientos de gestión del máster y otros.

Fungible 3500 €:

Material de oficina.

Consumibles para prácticas docentes e investigación.

Apoyo sistemas de videoconferencia.

Material didáctico/docente.

Total 15.000 €

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**3. Estructura del plan de estudios MUPRL para 2019/20.**

TABLA 0. MÁSTER UNIVERSITARIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

MÓDULO	MATERIA	ASIGNATURA	ECTS	Carácter
Formación Metodológica (21 ECTS)	Fundamentos de Prevención de Riesgos Laborales	Fundamentos de Prevención de Riesgos Laborales	4.5	Obligatoria
		Medicina del Trabajo y Epidemiología	3	Obligatoria
		Formación e Investigación en Prevención de Riesgos Laborales	3	Obligatoria
	Sistemas de Gestión	Empresa y Actividad Emprendedora	4.5	Obligatoria
		Gestión de la Prevención	6	Obligatoria



MÓDULO	MATERIA	ASIGNATURA	ECTS	Carácter
Formación específica (15 ECTS)	Técnicas preventivas	Principios y técnicas de seguridad	4.5	Obligatoria
		Principios y técnicas de higiene industrial	6	Obligatoria
		Principios y Técnicas de Ergonomía y Psicosociología	4.5	Obligatoria
Especialidad (12 ECTS) - sin incluir los 6 ECTS de TFM específico-	Seguridad en el Trabajo	Riesgos Específicos de Seguridad	6	Optativa
		Condiciones de Seguridad en Sectores Específicos	6	Optativa
	Higiene Industrial	Riesgos higiénicos específicos	6	Optativa
		Métodos Analíticos y Estrategias de Muestreo	6	Optativa
	Ergonomía y Psicosociología Aplicada	Riesgos Específicos de Ergonomía y Psicosociología	6	Optativa
		Análisis y Diseño de Puestos de Trabajo	6	Optativa

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo



MÓDULO	MATERIA	ASIGNATURA	ECTS	Carácter
TFM (6 ECTS)	Trabajo de Fin de Máster	Trabajo de Fin de Máster	6	Trabajo fin de Máster
Prácticas de Empresa (6 ECTS)	Prácticas Externas	Prácticas Externas	6	Prácticas externas

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo



TABLA 0. SECUENCIACIÓN DE LAS ASIGNATURAS EN EL PLAN DE ESTUDIOS MUPRL

	Curso 1.º
Semestre 1.º	Fundamentos de Prevención de Riesgos Laborales
	Medicina del Trabajo y Epidemiología
	Formación e Investigación en Prevención de Riesgos Laborales
	Empresa y Actividad Emprendedora
	Principios y técnicas de Seguridad
	Principios y técnicas de Higiene
	Principios y Técnicas de Ergonomía y Psicología
Semestre 2.º	Gestión de la Prevención
	Asignatura I Especialidad
	Asignatura II Especialidad
	Prácticas de Empresa
	Trabajo Fin de Máster Especialidad

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

TABLA 0. DISTRIBUCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS EN
CRÉDITOS ECTS DEL MUPRL

Tipo de asignatura	Créditos
Complementos de formación (incluidos en plan de estudio)	-
Obligatorias	36
Optativas	12
Prácticas externas (si se incluyen)	6
Trabajo fin de Máster	6
Total	60

...



RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Auto Res, SL", (Unipersonal), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-024). (2019062674)

Habiéndose firmado el día 21 de agosto de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Auto Res, SL" (Unipersonal), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JEV-024), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de octubre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y
VIVIENDA Y LA EMPRESA "AUTO RES, SL"
(UNIPERSONAL), PARA LA GESTIÓN DE LAS
SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA
MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE
13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE
LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL
DE VIAJEROS POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 21 de agosto de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Julio de Marco Rodríguez, con NIF: ***3783**, actuando en nombre y representación de la empresa "Auto Res, SL" (Unipersonal), con CIF núm. B-28000271, y domicilio social en Madrid, c/ Méndez Álvaro, n.º 83 (Estación Sur de Autobuses,) Oficina 5, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-024 (Cáceres-Badajoz).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la



movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50 % del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100 % (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "Auto Res, SL", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-024 (Cáceres-Badajoz), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.



b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.) y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite a la empresa prestadora de los servicios gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes



ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Auto Res, SL", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-024 (Cáceres-Badajoz), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el



procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100 % para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50 % para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.



Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos puestos a su disposición por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione, y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:

A.1. Máquina expendedora: 4 uds. máquinas y 4 uds. bases.

A.2. Equipo de taquilla: -- uds.

B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):

B.1. Equipo móvil: 4 uds. Apolos y 4 uds. Módem.

B.2. Letrero interior: 4 uds.

B.3. Letrero exterior: 4 uds.

B.4. Antena: 4 uds.

***Sexta. Destino de los bienes suministrados.***

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso



de las bonificaciones practicadas por la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.



C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-024 (Cáceres-Badajoz), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.



D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.
- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos



entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectado, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará suje-



ta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

En todo caso, finalizada la vigencia del convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

FDO.: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la entidad colaboradora,

FDO.: JULIO DE MARCO RODRÍGUEZ



ANEXO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE LOS DATOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS A LOS EFECTOS DE COMPROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

INTRODUCCIÓN

Este documento pretende el establecimiento de los requisitos técnicos, de carácter informático y telemático, indispensables y mínimos, que han de cumplir las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Los requisitos aquí expuestos se entienden como mínimos y de obligado cumplimiento, necesarios para poder validar la integridad y veracidad de los datos y, por lo tanto, para realizar las comprobaciones y, en su caso, la liquidaciones económicas que de ellos pudieran derivarse.

Estos requerimientos técnicos están, principalmente, orientados a la transmisión de los datos resultantes de la explotación de los servicios. A grandes rasgos, son necesarios los datos descriptivos de cada billete y los referentes a los servicios realizados.

Para ello, por claridad de exposición, distinguiremos dos conjuntos de empresas:

- a) Las empresas con la infraestructura **SIGETEX** suministrada por la Junta de Extremadura.
- b) El resto de empresas.

Las primeras ya tienen instalados en sus sistemas los aplicativos y medios necesarios para cumplir con los requisitos exigidos.

Para el segundo grupo, ha sido definido, en función de las características de las mismas, un protocolo de transmisión y verificación que cumplirá con las exigencias de información y garantías de su integridad en las mismas condiciones que las empresas **SIGETEX**.

**SISTEMA SIGETEX**

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los quince días posteriores al mes vencido.
2. Los ficheros que deben recibirse serán BILLETES.TXT (descripción de billetes) y HOJARUTA.TXT (relación de servicios), generados por el sistema de forma automática.
3. La transmisión solo se aceptará en modo FTP, al servidor de la Consejería habilitado al efecto.
4. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
- 5.- Si, por problemas técnicos, tanto de la Administración como de la empresa remitente de los datos, no se pudieran mandar por el procedimiento expuesto en el punto 3, se procederá a su envío por correo electrónico a la cuenta que la Dirección General de Transportes habilite a tal fin.

Además de las reglas anteriores, se han de observar las siguientes:

1. Es **obligatorio** que de los bonos que se emitan, o de cualquier otra modalidad de venta de billetes, quede constancia en el sistema de gestión **XPGema** y, por tanto, en la transmisión de datos, de forma que pueda tenerse conocimiento de los ingresos que se generen por la expedición de estos títulos.
2. La correcta transmisión, en forma y plazo, de la información descrita, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.
3. Cualquier incidencia de importancia que afecte a la salvaguarda de los datos, su integridad o seguridad será comunicada a la Dirección General de manera inmediata, así como las actuaciones emprendidas y dirigidas a su solución.

Se detalla, en el apartado correspondiente, el procedimiento para el envío de los datos de explotación al servidor de la Junta de Extremadura (Envío de datos en **XPGema**).

**OTROS SISTEMAS PROPIOS DE CADA EMPRESA**

Las empresas colaboradoras con sistema propio ofrecen, bien a través de un acceso facilitado a la Dirección General, o bien a través de otra modalidad de transmisión, la integridad y veracidad de los datos suministrados, hechos que han de mantenerse durante el período de prestación de los servicios.

En todo caso, la comunicación entre la Dirección General y la empresa en cuestión se producirá bajo estas premisas:

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período trimestral, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días naturales posteriores al mes vencido.
2. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.
3. La comunicación, en forma y plazo, de la información establecida, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.



4. Los datos enviados a la Dirección General de Transportes deben responder al siguiente catálogo:

BILLETES

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Sentido	1 para la ida; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora de viaje	Formato (hh:mm)
Parada Origen	Según codificación SATE
Parada Destino	Según codificación SATE
Tarifa	Tipo de descuento aplicado, 09 a 50%; 08 a 100%; 00 a Billete normal
Precio con descuento	Importe del descuento realizado. Es el valor subvencionado por la Junta de Extremadura. Formato (##,##).
Número de Tarjeta	Si el DNI tuviera menos de 8 dígitos relleno por la izquierda a ceros (0)
Hora Venta	Hora de la venta del billete. Formato (hh:mm:ss)
Precio del billete	Importe del billete sin descuento Formato (##,##). Rellenar a ceros por la izquierda si es menor de 10.
Número de billete	

SERVICIOS

Descripción	Observaciones
Código de concesión	
Línea	
Trayecto	
Sentido	1 para la ida; 2 para la vuelta
Fecha de viaje	Formato (yyyymmdd)
Hora Servicio	Formato (hh:mm)
Origen Servicio	Según codificación SATE
Destino Servicio	Según codificación SATE
Viajeros	Nº de viajeros
Recaudación	
Kilómetros recorridos	



ENVÍO DE DATOS EN XPGema

En configuración accedemos a **Cliente FTP** (última opción). Debemos establecer los siguientes valores:

- **Casilla de Activación:** Marcada
- **Servidor:** sigetex.juntaextremadura.net
- **Puerto:** 21
- **Usuario(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Contraseña(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Modo pasivo:** Marcado

(*) Excepto si está en blanco, realizar la prueba con los valores por defecto.

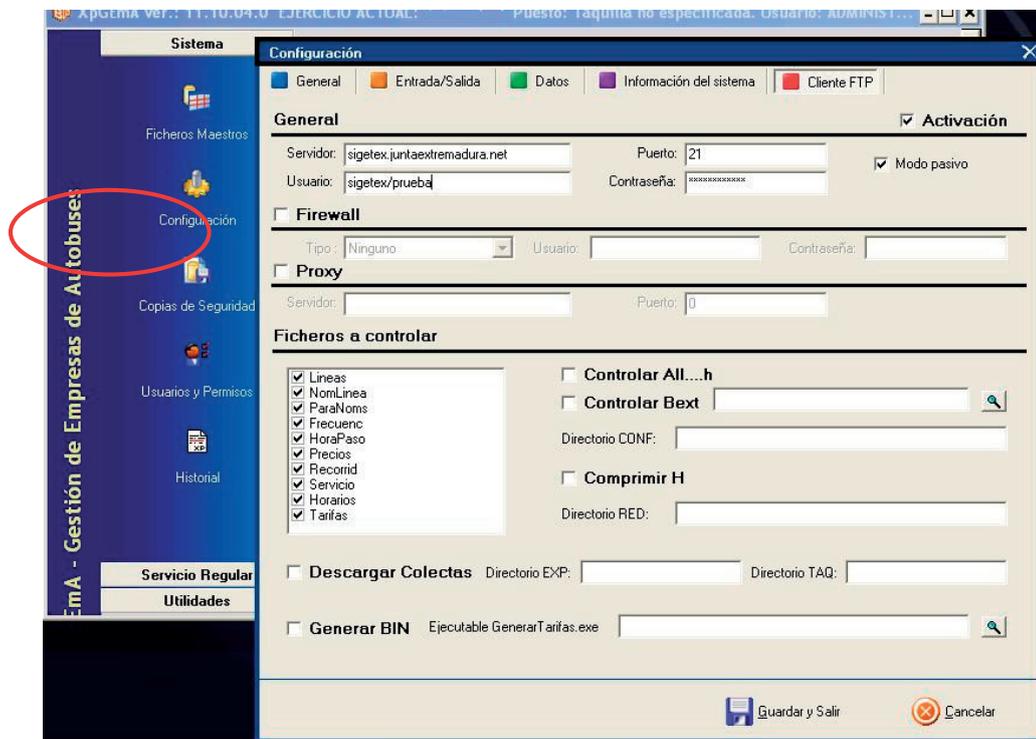


Fig. 1. Configuración de XPGema para transmisión de datos.

En ese momento se podrá cerrar **XPGema** y abrir de nuevo con la contraseña habitual. Recuerden que el uso de una contraseña distinta a la habitual puede generar diferencias en el funcionamiento del programa.

Para transmitir datos (Fig. 2), desde el menú de Utilidades, se deberá seleccionar **Exportar ventas a TXT**.

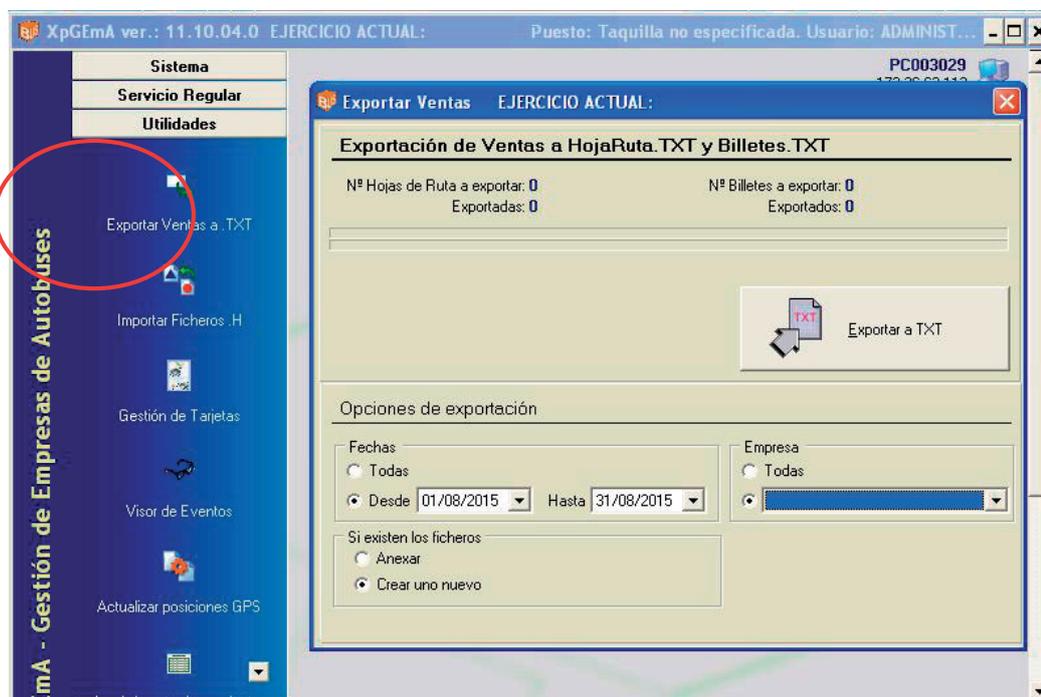


Fig. 2 Exportar Ventas a TXT y al servidor de la Consejería

Establezca para cada transmisión los siguientes valores en **Opciones de Exportación**

- **Fechas:** Desde. Periodo de tiempo que deseamos exportar.
- **Si existen los ficheros:** Crear uno nuevo
- **Empresa:** Seleccionar el ejercicio activo.

Finalmente, hacer clic sobre el botón **Exportar a TXT** y esperar que finalice el proceso.



**RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS,
SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO**

a) Todas las empresas operadoras de servicios de transporte de viajeros por carretera son responsables del correcto funcionamiento de sus sistemas informáticos.

b) Igualmente, son responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de todo su equipamiento hardware y software, en la forma que se determina en el presente convenio de colaboración, de modo que, en todo momento, puedan cumplir con las condiciones requeridas para el envío de información a la Administración en los términos recogidos en este documento.

c) Las averías detectadas, en el ámbito de la explotación de los servicios, serán corregidas en el menor plazo de tiempo posible y requerirán de la correspondiente comunicación a la Administración, informando del tiempo estimado en su reparación, que no podrá exceder de siete días naturales. Una vez se solucione la incidencia deberá notificarse, asimismo, a la Dirección General, en unión, cuando proceda, del envío de un certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento de subsanación de la avería, daño o deterioro sufrido por los equipos o tarjetas, no imputable a la empresa colaboradora, previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, y en el artículo 17.3 del Decreto 83/2017.





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2019, de la Consejera, por la que se incluye en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, El Pozo de Nieve de Praopelo en La Garganta (Cáceres), incoado por Resolución de 16 de mayo de 2019. (2019062673)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma". En ejercicio de esta competencia fue aprobada la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En el artículo 17 de la ley se indicaba que formarán parte del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura aquellos bienes, que sin gozar de la relevancia o poseer los valores contemplados en el artículo 1.3 de la ley, tengan especial singularidad o sean portadores de valores dignos de ser preservados como elementos integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño. La competencia y el procedimiento para llevar a cabo la inclusión se describen en los artículos 18 y siguientes de la citada ley.

Por su parte el artículo 18.1 de la citada ley, establece que la inscripción de bienes en el Inventario de Patrimonio Histórico y Artístico de Extremadura tendrá lugar por orden del titular de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, disponiéndose en el propio artículo 18 que el Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural es competente para incoar mediante resolución el procedimiento de inclusión.

Con base a la normativa citada, se dicta Resolución el 16 de mayo de 2019 por la que se incoa procedimiento para la inclusión en el Inventario de Patrimonio Histórico y Artístico de Extremadura, del Pozo de Nieve Praopelo de La Garganta (Cáceres). Dando cumplimiento a los trámites previstos en la ley, la incoación del expediente fue notificada al Ayuntamiento de La Garganta (Cáceres). En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se han practicado las notificaciones a los interesados en el procedimiento. Transcurrido el plazo concedido al efecto, no se ha presentado ninguna alegación.

Asimismo, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico de Badajoz, que valora la propuesta en su sesión celebrada el 30 de mayo de 2019, en virtud del Decreto 90/2001, de 13 de junio, por el que se crean las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico, modificado por Decreto 191/2013, de 15 de octubre.

Finalizada la instrucción del expediente y no existiendo alegaciones ni informaciones complementarias y vista la propuesta del Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio



Cultural, de 16 de octubre de 2019, en virtud tanto de las competencias en materia de Patrimonio Cultural, Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para la región, recogidas en el artículo 2.1. de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, así como de las facultades conferidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se asignan a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, entre otras, las competencias en materia de patrimonio histórico, y los demás preceptos de general aplicación, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Incluir en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, El Pozo de Nieve Praopelo de La Garganta (Cáceres), incoado por Resolución de 16 de mayo de 2019, de acuerdo con la descripción y delimitación que figuran en el anexo.

Segundo. Notificarla a los interesados en el procedimiento y al Ayuntamiento de La Garganta (Cáceres).

Tercero. Esta resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Frente a esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, también podrá formularse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente al interesado, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

No obstante, en el caso de que se hubiera interpuesto el recurso de reposición no podrá impugnarse la resolución en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 28 de octubre de 2019.

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO



ANEXO

1. Identificación y localización.

Identificación: Pozo de Nieve de Praopelo.

Localización: La Garganta (Cáceres). Polígono 7, parcela 33.

2. Descripción y justificación.

El pozo de nieve del Paraje de Praopelo de La Garganta pertenece a la tipología de construcciones vernáculas, asociadas a la producción y distribución de hielo en épocas preindustriales, cuando se aprovechaba la nieve caída en cotas altas para el mantenimiento y conservación de los alimentos, refrigerio, además de los usos medicinales y terapéuticos. Este hielo se transportaba hasta ciudades y pueblos, en ocasiones muy lejanos, siempre demandado por las casas más pudientes o instituciones religiosas como conventos o monasterios.

Conducción de grandes dimensiones, en forma de pozo cilíndrico de paredes de mampostería de granito en seco, con unas dimensiones aproximadas de 7 m. de diámetro y unos 17 metros de profundidad (visibles actualmente). El lado de mayor altura es el este, donde se sitúa la puerta de acceso, cuyas jambas se resuelven con largos bloques de cantería. Junto a esta entrada debe existir algún tipo de caseta, a juzgar por la cubierta de uralita visible. No se observan restos de escaleras, que debían ser de mano o cuerda, además del necesario mecanismo de polea.

La Garganta perteneció al ducado de Béjar desde el siglo XV hasta 1812, siendo por tanto el duque el beneficiario del próspero comercio de la nieve. Así se recoge, por ejemplo, en la Real Célula del 5 de octubre de 1733, otorgada por el rey Felipe V al duque: "haciéndole redondo el señorío (...) en que se incluyen las sierras sitio inculto y áspero que por no producir algún fruto le compensa la Divina Providencia con los ventisqueros donde se recoge y se conserva naturalmente sin alguna disposición la nieve contra los calores del Estío en beneficio de la Provincia y las adyacentes, adonde por su justo precio suelen llevarla muchos pobres que viven de transportar éste y otros géneros".

3. Delimitación del bien y justificación.

El Pozo de Nieve de Praopelo ocupa parcialmente la parcela 33 del polígono 7, con la referencia catastral 10079A007000330000OX. Dicha parcela tiene una extensión de 10,5 Ha, y en ellas, el bien ocupa aproximadamente 200 m².



Para una mejor comprensión del emplazamiento del bien y de sus límites, se incorporan las coordenadas que corresponden a los límites del mismo (Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM huso 29 – unidades expresadas en metros con precisión hasta el centímetro; Altitudes ortométricas. Cotas expresadas en m. s. n. m.):

X	Y	Z
260800,61	4470393,24	1180
260820,61	4470386,24	1182
260796,61	4470371,24	1188
260816,61	4470373,24	1188





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de explotación porcina, cuyo promotor es D. José Valiente Porras, en el término municipal de Fuente de Cantos. Expte.: IA18/1440. (2019062680)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación porcina se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 500 cerdos de cebo y 200 reproductoras, desarrollando un plan de manejo en intensivo. La finca donde se ubica la explotación porcina está formada por las parcelas 100 y 102 del polígono 5 en el término municipal de Fuente de Cantos. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones existentes: nave de secuestro de 140,16 m² de superficie útil, nave de secuestro de 94,08 m² de superficie útil, nave de secuestro de 180,00 m² de superficie útil, nave de secuestro de 34,96 m² de superficie útil, nave de secuestro de 63,36 m² de superficie útil, nave de secuestro de 57,76 m² de superficie útil, nave de secuestro de 57,76 m² de superficie útil, nave de secuestro de 44,16 m² de superficie útil, nave de secuestro de 90,16 m² de superficie útil, nave de secuestro de 98,40 m² de superficie útil, nave de secuestro de 98,56 m² de superficie útil, nave de secuestro de 70,56 m² de superficie útil, nave de secuestro de 148,96 m² de superficie útil y lazareto de 30,36 m² de superficie útil. Las naves de secuestro y el lazareto contarán con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza.



También se dispondrá de siete patios de ejercicio anexos a las naves de secuestro, con acceso directo desde las mismas y con una superficie total a 6.828 m². Los patios de ejercicio tendrán la solera en tierra y contarán con red de evacuación y tres balsas de retención para las aguas de escorrentía.

Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: dos fosas de purines, estercolero, vestuario, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo productivo y ciclo de cebo en el interior de las naves de secuestro y en los patios de ejercicio. La explotación porcina no dispondrá de corrales de manejo ni de cercas.

La explotación porcina contará con una fábrica piensos para autoconsumo, ubicada en una nave de 188,16 m² de superficie útil. La capacidad máxima de producción de la fábrica de piensos es de 4 T/h, y está formada por los siguientes elementos: báscula, sinfín de descarga de báscula a tolva de espera previo a molino, conjunto de tolvas espera molino y descompresión, sinfín alimentador de molino, molino de martillos oscilantes y sinfín de descarga de tolva de descompresión.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 2 de noviembre de 2018, la anterior Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Fuente de Cantos	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 17 de diciembre de 2018 se recibe comunicado del Ayuntamiento de Fuente de Cantos en el que informa que, una vez terminado el plazo de alegaciones, no se ha presentado ninguna alegación al proyecto en el citado Ayuntamiento. Con fecha 26 de diciembre de 2018 se recibe informe del Ayuntamiento de Fuente de Cantos en el que expone aspectos de índole urbanística que le son de aplicación al proyecto, informando favorablemente el desarrollo de la actividad de explotación porcina en las edificaciones e instalaciones existentes (asimiladas a fuera de ordenación).

Con fecha 19 de diciembre de 2018 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la explotación porcina no se encuentra dentro de la Red Natura 2000 y relaciona una serie de valores ambientales para la zona de actuación. No considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas y/o hábitats naturales siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 9 de enero de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no

presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que se ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 28 de enero de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que por el interior de las parcelas de la explotación porcina discurre el cauce de un arroyo tributario del Arroyo del Gato, perteneciente a la Masa de Agua Superficial "Río Ardila I", que constituye el dominio público hidráulico. Si bien dicho cauce no se vería afectado por la actividad, sí se desarrollaría dentro de la zona de policía de éste. Comunica que el promotor del proyecto solicitó autorización administrativa para la construcción de edificaciones en zona de policía de un arroyo tributario del Arroyo del Gato. En cuanto al consumo de agua, comunica que el promotor es titular de un aprovechamiento de agua en una de las parcelas de la explotación porcina. Seguidamente hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico. Finalmente informa favorablemente la actuación, proponiendo una serie de medidas incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves existentes en la explotación porcina, así como del resto de instalaciones auxiliares (fosas de purines, estercolero, vestuario), patios de ejercicio y fábrica de piensos para autoabastecimiento.

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.



— Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubica en las parcelas 100 y 102 del polígono 5 en el término municipal de Fuente de Cantos. La finca tiene una superficie total de 4,552 hectáreas, destinándose al cultivo de cereal de secano la superficie de parcela que no forma parte de la explotación porcina. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales de secano, olivar (en menor medida) y pastos, además de explotaciones ganaderas.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 5-6 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: parte de las instalaciones de la explotación porcina se encuentran en la zona de policía un arroyo tributario del Arroyo del Gato. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosas de purines y balsas de retención impermeabilizadas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el hecho que las instalaciones sean existentes y el plan de manejo propuesto en naves de secuestro y en patios de ejercicio, hacen que la incidencia sobre estos factores esté localizada en una zona determinada sin extenderse a la totalidad de las parcelas. En las parcelas no hay presencia de ningún hábitat de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico.

Incidencia sobre la fauna: aunque puede ser zona de campeo y alimentación de algunas especies de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la explotación porcina tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se especifica que la actividad no se encuentra incluida en lugares de la Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.



4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

— Medidas en la fase de adaptación.

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y dos fosas de purines con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas de purines deberán contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a las fosas se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado para cada una de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las fosas de purines abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construi-



rán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculante según el nivel de las fosas (mediante visagras).

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
5. En el caso que las instalaciones dispongan de alumbrado nocturno, éste se situará en puntos bajos y dirigido hacia el suelo (apantallado) y utilizando preferentemente luminarias tipo LED PC Ámbar sin flujo hemisférico superior. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
6. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase operativa.

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:



- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
3. Medidas de protección. La duración de la estancia de los animales en los patios de ejercicio no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de regeneración mediante siembra de alguna pradera o leguminosa. Las aguas de escorrentía que puedan producirse en los patios de ejercicio serán conducidas hasta las balsas de retención (diferentes a las fosas de purines) debidamente dimensionadas, impermeabilizadas y ubicadas. Estas balsas de retención deberán impedir el arrastre de deyecciones. Los patios de ejercicio se limpiarán semanalmente, retirando las deyecciones al estercolero. En los periodos de lluvia los animales no permanecerán en los patios de ejercicio, permanecerán en las naves de secuestro.



Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las balsas de retención, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
6. Medidas específicas de la fábrica de piensos. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes y la materia prima necesaria para el desarrollo de la actividad se gestionará y almacenará conforme a su normativa específica.

Se dotará a las instalaciones de los sistemas adecuados (filtro de mangas, etc.) para evitar o reducir las emisiones a la atmósfera, principalmente en las zonas causantes de la máxima generación del mismo, tales como recepción de materia prima, molienda y carga de camiones.

Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

La actividad en cuestión se encuentra incluida en el grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las



disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación.

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico.

1. Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



— Condiciones complementarias.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Por encontrarse la actuación en zona de policía de cauces, en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización administrativa para la construcción de edificaciones en zona de policía que emita Confederación Hidrográfica del Guadiana.
3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Fuente de Cantos y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ampliación de explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.



Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Enlace de LSMT entre "CT Cruz del Río 1 (140203040)" y "CT Cruz del Río 2 (140204380)" para la renovación del conductor existente que los alimenta". Término municipal: Villanueva de la Serena. Expte.: 06/AT-10177-17849. (2019062679)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de enlace de LSMT entre "CT Cruz del Río 1 (140203040)" y "CT Cruz del Río 2 (140204380)" para la renovación del conductor existente que los alimenta", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de junio de 2019, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 25/09/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias



surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de enlace de LSMT entre "CT Cruz del Río 1 (140203040)" y "CT Cruz del Río 2 (140204380)" para la renovación del conductor existente que los alimenta", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica (AT):

Origen: Celda de línea existente en CT Cruz del Río 1.

Final: Celda de línea existente en CT Cruz del Río 2.

Tipo de línea: Subterránea.

Conductor: HEPRZ1 12/20 kV. 240 mm².

Longitud: 0,3548 km.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 23 de octubre de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto por ajustes constructivos de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" e infraestructuras de evacuación asociada, en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Sol de Alvarado, SLU.
(2019062681)

El proyecto denominado Instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" de 49,99 MW, en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Sol de Alvarado, SLU, al que se refiere la presente resolución, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución de 9 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio (Publicada en el DOE n.º 213, de 2 de noviembre).

Con fechas de registro de entrada en la Junta de Extremadura, de 8 de enero de 2019 y 25 de febrero de 2019, la sociedad Sol de Alvarado, SLU, ha presentado una modificación del proyecto de la planta solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" ubicada en el término municipal de Badajoz, solicitando a este órgano ambiental, para que se pronuncie sobre el carácter de la modificación solicitada y sus efectos sobre el medio ambiente. La modificación del proyecto no afecta a la subestación colectora ni a la línea de evacuación 220 kV hasta la SET "Alvarado".

Con fecha 17 de abril de 2019, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, dicta resolución por la que se formula valoración ambiental favorable a dicha modificación.

Con fecha 1 de octubre de 2019, la sociedad Sol de Alvarado, SLU, ha presentado una modificación no sustancial del proyecto de la planta solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" ubicada en el término municipal de Badajoz, solicitando a este órgano ambiental, para que se pronuncie sobre el carácter de la modificación solicitada y sus efectos sobre el medio ambiente.

La presente modificación recoge ajustes constructivos resultado de la elaboración del proyecto de ejecución consistente en:

Eliminación de una subestación colectora para evacuación del proyecto y compartido con otras 2 plantas colindantes desde la que sale una línea aérea de alta tensión de 220 kV de 2300 m aproximadamente consistente en torres de celosía y conductor desnudo LA-380 Gull y cable de comunicaciones para conectar con la subestación seccionadora a construir cercana al punto de conexión en la línea "La Risca-SET Alvarado" junto a esta subestación perteneciente a REE, y construir una evacuación del proyecto consistente en la propia red de media tensión interna de la planta enlazando mediante una red subterránea de media tensión de 1567 m que discurre por el interior y paralelo al vallado en su lado sur y este del proyecto aledaño hasta conectar con la subestación colectora ahí planteada y hacer uso de las instalaciones de ese proyecto (PSF SPK).



Se tramita esta modificación según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Conforme al punto 2 del artículo 86 se solicita informe a las Administraciones públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos que son objeto de esta modificación solicitada. Se han hecho las siguientes consultas:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se recibe informe con fecha de 7 de octubre de 2019 en el que se indica en relación a la modificación presentada:

La modificación planteada no provocará un aumento de la afección ambiental del proyecto. No se considera necesario introducir ninguna modificación en la Declaración de Impacto Ambiental.

Se mantienen el resto de condiciones preventivas y correctoras recogidas en la declaración de impacto ambiental del proyecto.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone: un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, un incremento significativo de vertidos a cauces públicos, un incremento significativo de la generación de residuos, un incremento significativo en la utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural, por el contrario, la eliminación de la línea eléctrica aérea de evacuación, supone una disminución significativa del impacto ambiental del proyecto, por lo que el Director General de Sostenibilidad, determina, a los solos efectos ambientales, que la presente modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, no tiene efectos adversos significativos en el medio ambiente.

Debido a que las modificaciones de proyecto planteadas se considera que no cambian sustancialmente la naturaleza de las afecciones ya evaluadas en la Resolución de 9 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" e infraestructura de evacuación asociada y cuya promotora es Sol de Alvarado, SLU, en el término municipal de Badajoz (publicada en el DOE n.º 213, de 2 de noviembre de 2018), y en la Resolución de 17 de abril de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" e infraestructura de evacuación asociada, y en cumplimiento del artículo 86.5 no se considera necesario actualizar el condicionado de dicha declaración de impacto ambiental ni incorporar nuevas medidas correctoras, protectoras y compensatorias.

En consecuencia, las modificaciones del proyecto se incluirán en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental de la instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado 2" (DOE n.º 213, de 2 de noviembre de 2018).



La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUC. N.º 2 DE
NAVALMORAL DE LA MATA**

EDICTO de 2 de abril de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 127/2015. (2019ED0131)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 2 de Navalmoral de la Mata.

Calvo Sotelo, núm. 59. Tfno.: 927-53-81-83 Penal 927-53-83-26 Civil.

Teléfono: 927-53-81-83, Fax: 927-53-44-26.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 3.

Modelo: N13610.

N.I.G.: 10131 41 1 2015 0003860,

DCT divorcio contencioso 0000127 /2015,

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias,

Demandante D/ña. Assia El Baraka.

Procurador/a Sr/a. Luis Javier Rodriguez Jimenez.

Abogado/a Sr/a. Juan Pedro Melchor Sánchez.

Demandado D/ña. Ahmed Assankari.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

En los autos de referencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Han sido vistos por el Ilma. Sra. Dña Doris Enríquez Domínguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Navalmoral de la Mata, los autos de divorcio registrados con el n.º 127/2015, promovidos por doña Assia El Baraka, representada por el Procurador don Luis Javier Rodríguez Jiménez y asistida del Letrado don Juan Pedro Melchor Sánchez, contra don Ahmed Assankari, declarado en rebeldía, recayendo la presente resolución en base a los siguientes

**FALLO:**

Estimar la demanda y declarar disuelto por divorcio el matrimonio celebrado el día 14 de enero de 2014 entre Assia El Baraka y Ahmed Assankari, con los efectos inherentes, declarando disuelta la sociedad de gananciales si existiere entre ambos y sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Comuníquese la presente sentencia al Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cáceres en el plazo de veinte días en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo exponer las alegaciones en que se basa, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que se impugnan.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ahmed Assankari, se extiende el presente para que sirva de cédula de notificación por medio de su inserción en el Diario Oficial de Extremadura, extendiendo y firmo la presente en

Navalmoral de la Mata a 2 de abril de 2019.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda abrir un periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se constituye, por segregación, el Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura. (2019062687)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el proyecto de Decreto que se tramita en esta Secretaría General, a propuesta del Servicio de Administración de Justicia y Registros, por el que se constituye, por segregación, el Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura,

ACUERDO :

Abrir un periodo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual cualquier persona física o jurídica interesada, Colegio Profesional o Consejo de Colegios Profesionales constituido, que pudiera considerarse afectado, pueda examinar el expediente y el proyecto de decreto por el que se constituye, por segregación, el Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura, y presentar ante esta Secretaría General las alegaciones que estime oportunas.

El expediente podrá ser examinado desde las 10:00 hasta las 14:00 horas, de lunes a viernes en las dependencias de la Secretaría General (Servicio de Administración de Justicia y Registros), Consejería de Hacienda y Administración Pública, Edificio III Milenio, Módulo 2 (segunda planta), avenida de Valhondo, s/n., Mérida.

Las alegaciones podrán ser efectuadas por escrito, dirigidas a esta Secretaría General en la dirección indicada, o por correo electrónico a: juancarlos.garcia@juntaex.es

El proyecto de decreto estará a disposición de los interesados en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Hacienda y Administración Pública, al que se podrá acceder mediante el enlace de internet que a continuación se indica:

<http://www.juntaex.es/con01/informacion-publica-y-proyectos-normativos>

Mérida, 31 de octubre de 2019. La Secretaria General, PS, Resolución de 16/09/2019 (DOE n.º 180, de 18 de septiembre), El Secretario General de Administración Digital, IGNACIO GARCÍA PEREDO.



AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY

ANUNCIO de 30 de octubre de 2019 sobre convocatoria para proveer mediante oposición libre dos plazas de Agente de la Policía Local.

(2019081281)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, n.º 207, de 29 de octubre de 2019, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer mediante oposición libre:

Dos plazas de Agente de la Policía Local, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala Básica, categoría Agente, Grupo C1; vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Cabeza del Buey e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2019.

En el Diario Oficial de Extremadura se publicará igualmente un extracto de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan, de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, web: cabezadelbuey.es y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Cabeza del Buey, 30 de octubre de 2019. La Alcaldesa, ANA BELÉN VALLS MUÑOZ.

AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE

ANUNCIO de 11 de octubre de 2019 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2019. (2019081282)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10/10/2019 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Calamonte para el año 2019, cuyo contenido es el siguiente:



PERSONAL FUNCIONARIO:

Escala Administración General.

PLAZA NÚMERO	GRUPO	SUBGRUPO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
11FG	C	1	1	Jefe Negociado Intervención	Promoción interna. concurso oposición.
4FG	C	2	1	Auxiliar Administrativo.	Promoción libre. concurso oposición
8FG	D		1	Alguacil. (Interina).	Promoción libre. concurso oposición.

Escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales.

PLAZA NÚMERO	GRUPO	SUBGRUPO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
11FE	C	1	1	Agente de Policía Local.	Movilidad.
12FE	C	1	1	Agente de Policía Local.	Promoción libre. concurso oposición.



UNIVERSIDAD POPULAR PELAYO MORENO:

Personal laboral:

PLAZA NÚMERO	GRUPO	SUBGRUPO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
1PLUPPM	2		1	Director Profesor	Promoción libre. concurso oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Calamonte, 11 de octubre de 2019. La Alcaldesa, MAGDALENA CARMONA LÓPEZ

AYUNTAMIENTO DE LA PESGA

ANUNCIO de 20 de octubre de 2019 sobre alegaciones sustanciales a la aprobación inicial de la modificación puntual n.º 4 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. (2019081280)

Aprobada inicialmente la modificación puntual n.º 4 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, y estimadas las alegaciones sustanciales presentadas, mediante acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2019, de conformidad con los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete nuevamente a información pública el proyecto modificado, por un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.



Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Además, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://lapesga.sedelectronica.es>].

La Pesga, 20 de octubre de 2019. El Alcalde, JOSE DAVID DOMINGUEZ MARTIN.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es